



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Domingo 20 de mayo de 1951

Núm. 140

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para subsanar la obra que se indica	2414
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 18 de mayo de 1951 por la que se dan normas de aplicación al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de la Ley de 13 de marzo de 1951, y se suprime el limite de compatibilidad que venia aplicándose entre el haber de los Porteros procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas y la pensión pasiva que por este concepto tenían acreditada	2414
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden de 11 de mayo de 1951 acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones número 1 a 2000 de la Compañía «La Minería, S. A.» de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	2415
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se designa el Jurado para otorgar el premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1950	2415
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 9 de mayo de 1951 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureña	2415
Otra de 11 de mayo de 1951 por la que pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 24 de septiembre de 1939 el Comandante Auditor don Angel Jimenez Garcia	2415
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 12 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de méritos para proveer tres plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, entre Jefes de Negociado de primera clase del citado Cuerpo	2415
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 10 de mayo de 1951 sobre provisión de plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio	2416
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 9 de abril de 1951 sobre creación de la Operación M-3	2421
Otra de 30 de abril de 1951 sobre creación de la «Operación Ts.»	2421
Otra de 7 de mayo de 1951 sobre creación de la «Operación AC»	2422
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 10 de mayo de 1951 por la que se acuerda corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma	2422
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza la venta de tres fincas propiedad de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón)	2423
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Finedó	2423
Orden de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente establecida en Liérganes (Santander) por don Francisco Gómez Cárcova	2423
Otra de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Cubas (Santander) por don José Haro Tejas	2424
Otra de 20 de marzo de 1951 por la que se distribuye un credito global de 200.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio para el ejercicio económico actual	2424
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutación de fines de la Obra pía instituida por un bienhechor desconocido, en Proefio, ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander)	2424
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Arroyo (Santander) por doña Jenara Merino de la Mora	2425
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Velilla de Ebro (Zaragoza) en la que se enajenó un inmueble urbano propiedad de la Fundación particular benéfico-docente de dicha localidad «Escuela» de Nuestra Señora del Carmen	2425
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación instituida por este Ministerio en 26 de abril de 1947, en memoria de doña Esperanza y doña Gabriela Naya, que funcionara bajo la denominación de «Fundación Naya»	2426
Otra de 9 de abril de 1951 por la que se distribuye un crédito de 590.000 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación, etc., de las Escuelas del Magisterio	2426
Otra de 11 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas en la provincia de Sevilla, a base de las unitarias que se citan	2427
Otra de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas con destino al casco del ayuntamiento de Altea (Alicante)	2428
Otra de 12 de abril de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas «Parroquiales» con destino a las localidades que se expresan	2428
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se crean provisionalmente las Escuelas nacionales que se detallan	2428
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de obra de instalación de biblioteca-seminario en la Facultad de Derecho de Madrid	2429
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Centro de Estudios Conquenses» de Cuenca	2430
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 637, promovido por don Manuel Alvarez Fuentes	2430
Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se nombra Auxiliar de segunda del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Enrique Fernández Alegre	2430
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA — Subsecretaría — Turnando Secretarias de la Justicia Municipal	2430
HACIENDA — Dirección General de Seguros y Ahorro. — Escalafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en primero de enero de 1951.	2431
INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Circular número 763-D bis por la que se prorroga el plazo de vigencia del precio actual del ganado vacuno por kilo canal en matadero y para venta al público	2432
EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombrando la Comisión calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	2432

	PÁGINA		PÁGINA
Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales Textiles de Tarrasa	2433	Otorgando con caracter provisional a don Felipe Pulmarino y 124 vecinos más de Guadalix de la Sierra (Madrid) autorización para aprovechar aguas del río Guadalix, en dicho término municipal, con destino a la ampliación de riegos de terrenos de su propiedad	2435
<i>Pulironato Local de Formación Profesional de Eibar.</i> —Transcribiendo bases para la provision, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de Matemáticas y Profesor Auxiliar de Dibujo vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar (Guipuzcoa)	2433	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo a don Vicente Silva Martín autorización para derivar aguas de río Tietar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Caceres), con destino al riego en finca de su propiedad	2436
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Aprobando las obras de reparación de las Escuelas unitarias de Palacio del Pan (Zamora)	2434	Aclaración a la adjudicación de la subasta de las obras del «Pantano de Uldecona, en el río Centa (Castellón), segundo grupo de obras, primera etapa»	2436
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Luis Zuheta Guillán, en nombre y representación de «Construcciones, S. L.», para una segunda reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1942 para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Latón, Moaña (Pontevedra)	2434	Adjudicando al señor que se cita la subasta de la obra que se menciona	2436
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para subastar la obra que se indica.

Tramitado el primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno con cargo al presupuesto ordinario vigente y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar la obra que figura en el cuadro

que se acompaña, en el presente ejercicio económico, y con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a la baja que se obtenga o al crédito que resulte libre, si la subasta quedara desierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Cuadro correspondiente al primer expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1951 con cargo al presupuesto ordinario vigente

Provincias	Denominación de la obra	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	Anualidades para		
					1951 — Pesetas	1952 — Pesetas	1953 — Pesetas
Madrid	Prolongación de la Avenida del Generalísimo.—Trozo 3.º. Zona Central	4.664.967,58	30	74.974,55	500.000,00	2.000.000,00	2.164.967,58

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdes.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de mayo de 1951 por la que se dan normas de aplicación al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de la Ley de 15 de marzo de 1951, y se suprime el límite de compatibilidad que venia aplicándose entre el haber de los Porteros procedentes de personal retirado de las Fuerzas Armadas y la pensión pasiva que por este concepto tenían acreditada.

Imos. Sres.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos primero y tercero de la Ley de 15 de marzo último,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los sueldos del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles se aumentarán en un 40 por 100 sobre su cuantía en 31 de diciembre de 1950, quedando el mínimo en 6.000 pesetas anuales.

La gratificación complementaria consignada en la sección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto sexto, del presupuesto, se reducirá en un 20 por 100 anual sobre la base de los sueldos cifrados en la citada fecha de 31 de diciembre de 1950.

2.º Los Porteros de Ministerios Civiles procedentes del personal retirado de las Fuerzas Armadas percibirán el 75 por 100 del nuevo sueldo inherente a la clase de Porteros que ocupen según el incremen-

to establecido por la Ley de 15 de marzo último; la gratificación les será abonada en la misma cuantía que a los demás funcionarios del Cuerpo, conforme al párrafo segundo del número anterior.

3.º A los Porteros de la procedencia a que se refiere el número anterior no se les efectuará reducción alguna en el porcentaje expresado del 75 por 100 de su haber, sea cualquiera la cantidad que sume con la pensión que, como retirados de las Fuerzas Armadas, tengan acreditada.

Lo preceptuado en el párrafo anterior tendrá efecto retroactivo al 1.º de enero del corriente año, entendiéndose modificada en este sentido la Orden de 9 del actual comunicada a los Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Lo dispuesto en los números primero

y segundo de esta Orden tendrá efectividad, igualmente, desde el día 1.º de enero del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 11 de mayo de 1951 acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones números 1 a 2.000 de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de enero de 1951 (Administración Central, pag. 54) por el único optante a la de las acciones de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona, números 1 a 2.000, de 500 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de 17 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto) y justificadas en 4.900.000 pesetas por Orden de 28 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de septiembre):

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada que lo ha sido por «Explotaciones Potásicas, S. A.», reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 3 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 a 2.000, de quinientas pesetas nominales cada una, de la Compañía «La Minera, Sociedad Anónima», de Barcelona, se adjudican a «Explotaciones Potásicas, S. A.», por la cantidad de 4.900.000 pesetas, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden, podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para ex-

pedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias, a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 21 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en

contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se designa el Jurado para otorgar el premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1950.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de enero del presente año fué convocado el concurso para conceder el premio anual «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1950, y terminado el plazo de presentación de trabajos se hace preciso, de conformidad con lo establecido en la base tercera del concurso, designar el Jurado que ha de discernir los méritos de los trabajos presentados al concurso y proceder a la concesión de tan preciada recompensa. Con tal fin, este Ministerio ha tenido a bien constituir bajo la presidencia del señor Ministro de la Gobernación un Ju-

rado, del que formarán parte los señores don José Fernández Hernando, Director general de Administración Local; don Carlos Ruiz del Castillo, Director del Instituto de Estudios de Administración Local; don José Gascón y Marín, Catedrático de Derecho administrativo; don Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Intervenientes y Depositarios; don Alfredo Prados Suárez, Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, y don Juan Guerrero Ruiz, Secretario técnico de la Dirección General de Administración Local.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de mayo de 1951 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia don Carlos Serra Ureta.

Se destina al Gobierno del Africa Occidental Española al Teniente de Intendencia (E. A.) don Carlos Serra Ureta, de la Agrupación de Intendencia número 3, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) con efectos administrativos a partir del 1 de mayo actual.

Madrid, 9 de mayo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 el Comandante Auditor don Angel Jiménez García.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 120), publicada en el «Diario Oficial» número 98, es designado auditor de la Jurisdicción Militar de Guinea el Comandante auditor de la Escala activa don Angel Jiménez García, con destino en la Fiscalía Jurídica Militar de la quinta Región, en el cual cesa y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 11 de mayo de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso de méritos para proveer tres plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, entre Jefes de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacantes actualmente tres plazas de Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotadas con el haber anual de 12.000 pesetas, por promoción de don Salvador León del Río y jubilación de don Constantino Cacho Lacal y don José Fuensalida Alba, que deben proveerse por turno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo sexto de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, dictada para la aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la convocatoria de un concurso de méritos entre Jefes de Negociado de pri-

mera clase del referido Cuerpo para cubrir las mencionadas plazas, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. En el concurso para la primera de las vacantes anunciadas podrán tomar parte los Jefes de Negociado de primera clase en servicio activo que se encuentren en la primera mitad de la Escala; para la segunda, éstos mismos, más los tres inmediatamente posteriores en el escalafón de los de su clase, para la tercera, todos los anteriores, más los tres siguientes.

Los Jefes de Negociado que han tomado parte en los concursos anteriores, se considerarán presentados al que ahora se anuncia, a menos que renuncie por escrito a él.

Segunda. Los solicitantes deberán remitir a la Dirección General de Prisiones—Sección de Personal—sus instancias con los documentos justificativos de los servicios y méritos que aleguen, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. La Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones unirá a las instancias la hoja de los servicios

efectivos prestados por los mismos en cada Establecimiento Penitenciario, en el Centro Directivo u Organismo dependiente del mismo; de los pasados en situación de excedencia forzosa o voluntaria y de las recompensas obtenidas y correcciones que hayan sufrido, especificando los motivos de unas y otras.

Cuarta. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Junta Superior Inspectora estudiará la documentación presentada por los solicitantes y elevará a esa Dirección General su informe que deberá fundamentar en la valoración de cada uno de los extremos siguientes:

a) La hoja de servicios, atendiendo a las correcciones sufridas, a menos que estén invalidadas.

b) Clase e importancia de los servicios que han desempeñado; tiempo que duraron y naturaleza del Establecimiento o Centro, donde lo prestaron.

c) Recompensas oficiales alcanzadas en el orden profesional.

d) La mayor antigüedad en la categoría.

e) Número y calidad de obras o trabajos publicados sobre asuntos profesionales.

f) Títulos facultativos o de otras enseñanzas que posean.

g) Condecoraciones, diplomas o distinciones alcanzadas fuera del orden profesional.

Quinta. La Dirección General de Prisiones elevará a este Ministerio propuesta de los tres solicitantes que por sus mayores méritos deban cubrir en turno de méritos las plazas vacantes.

Sexta. Los nombrados serán destinados de acuerdo con la norma séptima del artículo noveno de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Tmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1951 sobre provisión de plazas vacantes de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad veintiuna plazas de Corredores Colegiados de Comercio, que deben proveerse por el sistema de oposición libre, con arreglo a las normas de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia oposición libre para proveer veintiuna plazas de Corredores Colegiados de Comercio, vacantes en la actualidad, así como las que puedan producirse, por jubilaciones u otras causas, hasta la calificación del último ejercicio. La oposición se verificará en Madrid, y comenzará el día primero de diciembre próximo, ante el Tribunal que sera designado oportunamente.

2.º Podrán participar en dicha oposición los españoles varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco en la expresada fecha de primero de diciembre próximo, siempre que estén en posesión de cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil.

3.º Quienes deseen concurrir a esta oposición lo solicitarán por instancia, que se presentará en la Dirección General de Banca y Bolsa, sita en la plaza de la Lealtad, 1 edificio de la Bolsa de Comer-

cio), durante el mes de junio próximo, a las horas de oficina, contra resguardo que firmará y sellará el encargado del Registro, haciendo constar el número correlativo que a cada instancia corresponda. Los interesados consignarán en las instancias sus respectivos domicilios y el idioma que elijan para practicar el primer ejercicio.

No surtirán ningún efecto las instancias remitidas por correo, así como tampoco las que no se presenten en el Registro de la Dirección General de Banca y Bolsa.

4.º Los interesados unirán a sus instancias los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Exactas o Matemáticas o Profesor Mercantil, o, en su defecto, recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes a la expedición de dichos títulos. En ningún caso se admitirá la presentación de certificados de estudios ni de otros documentos cualesquiera.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, librada por la autoridad local.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, firmada por la Jerarquía del Movimiento o por la Autoridad local correspondiente.

f) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Los que deseen acogerse a la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalmente su derecho a la aplicación de la misma, y acompañarán una declaración jurada de no haber obtenido, después de la guerra civil española, plaza alguna en Ministerios, Diputaciones, Municipios ni Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, o bien que han cesado en su desempeño por reducción de plantillas, supresión de Organismos u otra causa ajena a su voluntad, salvo condena judicial.

h) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de material de la Dirección General de Banca y Bolsa la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad sólo se devolverá a los interesados cuando no sean incluidos en la lista definitiva de opositores y siempre que se reclame, mediante instancia dirigida al Secretario del Tribunal, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se publique la lista de referencia.

Los solicitantes que sean funcionarios públicos podrán sustituir los documentos señalados en los apartados a), c), d), e) y f), por la respectiva hoja de servicios, ajustada al modelo oficial y certificada por sus inmediatos Jefes.

5.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo examen de las mismas, y de la documentación aneja, formará una relación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán, separadamente, los admitidos a la oposición, los excluidos y los que hubiesen presentado documentación defectuosa o incompleta.

6.º En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, los solicitantes podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrá completar o subsanar los defectos de la documentación.

7.º El Tribunal resolverá las reclamaciones, formuladas y redactará la lista definitiva de los opositores admitidos, sin que contra sus acuerdos quepa recurso alguno.

8.º La lista definitiva de los opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, simultáneamente, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios orales.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado se hará público en el tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa, las convocatorias de todos los ejercicios y cualesquiera notificaciones o avisos se publicarán exclusivamente, con plena validez, en el citado tablón de anuncios de la Dirección General de Banca y Bolsa.

9.º La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

a) Traducción al español, en el tiempo máximo de una hora, por escrito y con utilización voluntaria de Diccionario, de un texto en los idiomas francés o inglés, que el Tribunal designará libremente, debiendo los opositores elegir idioma al presentar las respectivas instancias.

El Tribunal calificará este ejercicio con cinco puntos como máximo, quedando excluidos los opositores que obtengan una calificación media inferior a dos puntos.

b) Resolución, por escrito, de un problema de cálculo mercantil, en el tiempo máximo de dos horas, según supuesto que facilitará el Tribunal y que versará sobre las materias que se indican en el índice correspondiente, estando facultado el Tribunal para permitir a los opositores el uso de tablas financieras o logarítmicas.

El Tribunal calificará este ejercicio con veinte puntos, como máximo, quedando eliminados los opositores que obtengan una calificación media inferior a diez puntos.

c) Desarrollo por escrito, en el tiempo máximo de tres horas, del supuesto de Contabilidad que facilitará el Tribunal, y que versará sobre las materias que se indican en el índice correspondiente.

El Tribunal calificará este ejercicio con veinte puntos como máximo, quedando excluidos los opositores que obtengan una calificación media inferior a diez puntos.

d) Exposición oral y pública, en el tiempo máximo de cuarenta minutos, de cinco temas extraídos a la suerte, sobre las siguientes materias del cuestionario anejo a este Orden: Principios de Economía Política un tema; Principios de Hacienda Pública, un tema; Organización y Técnica Bursátil, dos temas; Derecho Bursátil, un tema.

El Tribunal calificará este ejercicio a razón de cuatro puntos por tema, como máximo, quedando excluidos los opositores que alcancen una calificación media inferior a dos puntos por tema, es decir, diez puntos en total.

e) Resolución, por escrito, de un caso práctico profesional, en el tiempo máximo de dos horas, según supuesto que facilitará el Tribunal, pudiendo permitirse a los opositores el uso de colecciones legislativas de Derecho privado.

El Tribunal calificará este ejercicio con diez puntos como máximo, quedando excluidos los opositores que obtengan una calificación media inferior a cinco puntos.

f) Exposición oral y pública, en el tiempo máximo de cuarenta minutos, de cinco temas, extraídos a la suerte sobre las siguientes materias del cuestionario anejo a este Orden: Derecho civil, un tema; Derecho mercantil, un tema; Derecho político, un tema; Derecho administrativo un tema; Legislación de Hacienda un tema.

El Tribunal calificará este ejercicio a

razón de cuatro puntos por tema, como máximo, quedando excluidos los opositores que alcancen una calificación media inferior a dos puntos por tema, es decir, diez puntos en total.

El Tribunal podrá conceder a los opositores, antes de los ejercicios orales, diez minutos más de tiempo, para que preparen la exposición de los temas.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales, después de la actuación de todos los opositores, en cada ejercicio, y para obtener la calificación media, que será siempre la definitiva, el Secretario del Tribunal recibirá las calificaciones de todos los miembros y excluirá en el cómputo las dos calificaciones extremas, es decir, la más alta y la más baja, con relación a cada uno de los opositores. Sin embargo, a petición del Presidente o de cualquier miembro del Tribunal, las calificaciones personales serán rigurosamente secretas, emitiéndose por medio de listas de carácter reservado, las que servirán de base para obtener la calificación media, según las normas precedentes.

10. Perderán definitivamente sus derechos los opositores que no concurren a practicar los ejercicios, orales o escritos, en el día y hora que el Tribunal señale al efecto, debiendo rechazarse de plano cualquier petición de aplazamiento que pueda presentarse, aunque se alegue y justifique enfermedad u otra causa de fuerza mayor.

11. El Tribunal podrá actuar válidamente con la sola presencia de cuatro de sus miembros, debiendo extender acta de todas sus actuaciones, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, así como también por los demás miembros, cuando así lo acuerde el propio Tribunal.

12. El Tribunal hará pública la calificación de cada ejercicio, no pudiendo practicar los siguientes los opositores que hayan sido eliminados; en arreglo al número noveno de esta Orden.

13. Practicadas todas las pruebas, el Tribunal redactará la lista definitiva de los opositores aprobados, según el orden de la puntuación total obtenida, debiendo someterse aquélla a la aprobación de este Ministerio, que publicará, en su caso, la oportuna Orden, nombrando Corredores Colegiados de Comercio a los opositores aprobados, quienes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para manifestar por escrito, ante la Dirección General de Banca y Bolsa, las plazas vacantes que deseen desempeñar, según el grado de preferencia y atendiendo a la relación que se insertará en la mencionada Orden. Perderán todos sus derechos los opositores que no cumplan lo que se dispone en este número.

14. Las plazas vacantes serán provistas siguiendo rigurosamente el orden de la calificación definitiva, sin perjuicio del derecho preferente que a los Corredores Colegiados de Comercio en ejercicio conceden las disposiciones en vigor. Los opositores quedarán incluidos, por su orden, en el escalafón oficial a que se refiere el Decreto de 17 de noviembre de 1950.

15. Los opositores aprobados, además de cumplir los requisitos reglamentariamente exigidos para tomar posesión del cargo de Corredor Colegiado de Comercio deberán formular previamente declaración jurada de que no desempeñan empleos o cargos públicos, estén o no retribuidos con fondos del Estado, Provincias o Municipios, pues, en otro caso, habrán de optar, dentro del plazo posesorio, entre el cargo de Corredor Colegiado de Comercio y el que a la sazón estén desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

CUESTIONARIO DE SUPUESTOS Y TEMAS

Segundo ejercicio

El problema de Cálculo mercantil habrá de versar sobre las siguientes materias:

Interés simple.—Descuento comercial y real.—Liquidación de facturas de descuento.—Cuentas de resaca.

Vencimiento común.
Cuentas corrientes con interés.—Distintos métodos para liquidarlas.—Cuentas corrientes con interés recíproco, no recíproco, constante y variable.

Operaciones de cambio.—Cambio de monedas.—Cambio de papel.—Cambios directos e indirectos, nacional y extranjero, con y sin gastos.—Arbitrajes.

Pignoraciones y créditos con garantía.
Interés compuesto.

Annualidades de amortización.—Imposiciones.

Tercer ejercicio

El supuesto de Contabilidad versará sobre las siguientes materias:

Contabilidad de Empresas desde el punto de vista subjetivo.

Emisión y amortización de empréstitos. Servicio financiero de los mismos.

Liquidaciones periódicas.
Transformaciones, disolución y liquidación de Empresas.

Lectura, interpretación y análisis de balances en los aspectos contable, económico, financiero y fiscal.

Cuentas de resultados: Estudio crítico de las mismas.

Cuarto ejercicio

Programa de principios de Economía política

Tema 1.º La ciencia de la economía: su concepto.—Consideración especial de la economía nacional.—Las leyes económicas: enunciación de las principales.

Tema 2.º El desarrollo del pensamiento económico.—Antigüedad y Edad Media.—Formación de las economías nacionales y alborar de la Edad Moderna.—El sistema mercantilista.—La fisiocracia. La economía clásica: precursores de Adam Smith.—Smith y sus discípulos Malthus y Ricardo.—Discípulos europeos de Smith.

Tema 3.º El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción frente al pensamiento clásico.—El primitivo socialismo.—El socialismo francés: Saint Simón, Fourier, Luis Blanc.—En Inglaterra: Thompson, Owen.—En Alemania: Fernando Lasalle, Marx y Engels.—Doctrinas anarquistas: Godwin, Proudhon, Bakunin y Kropotkin.

Tema 4.º El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción nacional frente a la escuela clásica.—Federico List.—Las escuelas históricas alemanas: Roscher, Schmoller.—La escuela psicológica vienesa: Menger, Bohm-Bawerk.—El equilibrio económico: Walras, Pareto.—La economía contemporánea.—Aportación española a la ciencia económica.

Tema 5.º La actividad económica.—Bienes y móviles que la determinan.—Teoría de Adolfo Wagner sobre móviles económicos.—Deseos y necesidades: su desarrollo y clasificación.—Diversas esferas de la vida económica.

Tema 6.º Los bienes económicos.—Bienes naturales apropiables y no apropia-

bles.—Clasificación de los bienes económicos.—Los servicios.—El problema de los bienes inmateriales.

Tema 7.º Utilidad y valor.—Utilidad total, final y marginal.—Leyes psicológicas en torno a la utilidad.—El valor económico: sus clases y elementos integrantes.—Teorías sobre el origen del valor.

Tema 8.º Determinantes de la producción económica: la población, el medio físico, la organización, la cultura, la técnica.—Doctrinas acerca de la población y consideración especial de Malthus.

Tema 9.º La producción económica, directa e indirecta.—Factores de la producción.—Las materias primas, agentes naturales o naturaleza.—Su papel en la producción.

Tema 10. Función del trabajo en la producción.—Clasificación y división del trabajo.—Productividad limitada del esfuerzo humano.—El maquinismo y su influencia en la vida económica.—Manifestaciones anormales en la actividad del trabajo.

Tema 11. El capital.—Concepto y clases.—Función del capital en la producción.—El origen del capital.—Doctrinas acerca del mismo.—Patrimonio y capital.

Tema 12. Concepto de la empresa.—Importancia de la empresa en la producción.—Diversos tipos de empresas: familia artesano, empresas comerciales, manufacturas, la gran empresa.—Concentración de empresas.—Empresas públicas y semipúblicas.

Tema 13. El cambio económico.—Funciones e importancia.—Cambio directo e indirecto.—El cambio y la división del trabajo.

Tema 14. El precio.—Concepto y clases.—Precio corriente y precio del mercado.—El problema del precio justo.—Leyes de la formación del precio.—Curvas de demanda, oferta y coste.

Tema 15. La concurrencia o competencia económica.—Libre concurrencia.—Sistemas de concurrencia imperfecta.—El monopolio y la formación de precios en este régimen.—Duopolio y oligopolio.

Tema 16. El comercio.—Formas, productividad y papel que desempeña en el proceso económico.—Diferentes clases de comerciantes.—Instituciones comerciales: ferias, mercados, docks, exposiciones industriales.—Estudio particular de las Bolsas y Lonjas.

Tema 17. Instrumentos de comercio.—Vías de comunicación.—El transporte y su importancia económica.—Diversos tipos de organización y explotación del transporte.

Tema 18. El dinero.—Concepto y clases.—El dinero metálico.—Su empleo como moneda.—Acuñación de la moneda y problemas que suscita.—Valor, peso y ley del dinero.—Sistemas monetarios.

Tema 19. La moneda de papel.—Características y clases.—El dinero bancario. Inflación y desinflación.—El problema de la estabilización monetaria.

Tema 20. El crédito: características esenciales.—Ventajas e inconvenientes.—Clases de crédito.—Su función en la vida económica.

Tema 21. Instituciones de crédito.—Bancos y sus clases.—Bancos de emisión y sistemas de emisión del billete de Banco.—Bancos privados.—Principales operaciones que ejecutan.

Tema 22. Instrumentos del crédito.—División en nominativos, a la orden y al portador.—Documentos a la vista, a plazos y sin vencimiento fijo.—Principales documentos de crédito.

Tema 23. Distribución de la riqueza entre los diversos elementos productivos. Renta de la tierra: teoría ricardiana y de sus sucesores.—Extensión del concepto de renta a las demás retribuciones económicas.

Tema 24. Salario.—Salario nominal y real.—Teorías sobre el salario.—Participación del trabajo en los beneficios indus-

triales y accionariado obrero.—La moderna política social de protección del obrero.—Sus manifestaciones en España.

Tema 25. Interés: su concepto y justificación.—Diversas teorías sobre el interés.—El tipo de interés y su defensa en la coyuntura.—La usura.—Beneficio del empresario.

Tema 26. Consumo económico: su concepto y clases.—Leyes económicas acerca del consumo.—Las crisis económicas: causas permanentes y accidentales.—La coyuntura y procedimientos modernos para estudiarla.

Tema 27. Organización de la economía nacional.—Economía libre y dirigida.—Política económica internacional: libre-cambismo, proteccionismo y reglamentación del comercio en la política moderna (contingentes, clearings).—Balanza comercial y de pagos.

Programa de principios de Hacienda pública

Tema 1.º Concepto de la Hacienda Pública o Economía financiera.—Los entes de Derecho público y las necesidades colectivas.—Actividad financiera.—Sus rasgos económicos y políticos.—Aspectos que abraza el fenómeno financiero: Administración, gastos e ingresos de las entidades públicas.

Tema 2.º El plan financiero del Estado.—El presupuesto: su necesidad y partes que lo constituyen.—Elaboración del presupuesto.—La Ley financiera del Estado.—Presupuesto único y presupuestos múltiples.—Presupuesto ordinario y extraordinario.—Superávit, déficit y nivelación del presupuesto.—Superávit y déficit de caja.—Vigencia y liquidación del presupuesto.

Tema 3.º Gastos públicos.—Su naturaleza y evolución histórica.—Clasificación de los gastos públicos, según las diversas teorías.—Gastos ordinarios y extraordinarios, productivos e improductivos, de personal y material.—Enumeración y breves consideraciones sobre los gastos más importantes de los presupuestos modernos.

Tema 4.º Ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos de economía privada.—Propiedades del Estado.—Las empresas estatales y semipúblicas desde el punto de vista financiero.—Ingresos de economía pública: sus clases.—Las tasas. Naturaleza de este recurso y formas de percepción.—Las contribuciones especiales.—Su esfera principal de aplicación.

Tema 5.º Los impuestos.—Doctrinas sobre el fundamento y fines de la imposición fiscal.—La difusión del impuesto.—Impuestos ordinarios y extraordinarios, directos e indirectos, subjetivos y objetivos, de cupo y de cuota, generales y especiales.—Los sistemas de imposición fiscal, fijo, proporcional y progresivo.—Exenciones y condonaciones.—La imposición de las personas jurídicas.—El impuesto único y la doble tributación.—Liquidación y recaudación de los impuestos.—El problema de la evasión fiscal.

Tema 6.º Breve exposición de los impuestos de producción, sobre la renta y sobre el capital.—Idem sobre la circulación y consumo de la riqueza.

Tema 7.º Los empréstitos públicos.—Eases sobre las que descansan y razones que los justifican.—Empréstitos forzosos y voluntarios.—Clasificación de los empréstitos públicos.—Deudas interior y exterior, flotante y consolidada, perpetua y amortizable, con garantía general o especial.—Deudas al portador, nominativas y mixtas.

Tema 8.º Emisión de empréstitos.—Determinación de las clases de Deuda.—Interés y tipo de emisión.—Diferentes sistemas para la colocación de los títulos.—Intervenciones profesionales.—Conversión de Deudas: su objeto, división y condiciones que las facilitan.—Amortización de Deudas.—Amortización a plazo fijo e

indeterminado, totales o parciales, por conversión, por caducidad y por reembolso.—Procedimientos para efectuar estas últimas.—Servicio financiero de los empréstitos.

Programa de organización y técnica bursátil

Tema 1.º Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Creación de las mismas.—Normas que regulan su funcionamiento.

Tema 2.º Agentes de Cambio y Bolsa. Sus funciones.—Documentos y libros.—Lafé mercantil.—Aplicación del contrato consigo mismo en las operaciones de Bolsa.

Tema 3.º Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Composición.—Juntas Sindicales.—Actos y operaciones en que les corresponde intervenir.—Cotización oficial.

Tema 4.º Corredores Colegiados de Comercio: sus funciones.—Colegios de Corredores de Comercio.—Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Tema 5.º Operaciones bursátiles.—Concepto y principales clasificaciones.

Tema 6.º Formalidades de los contratos bursátiles.—Publicidad de las operaciones.—Efectos de la mora.—Disposiciones del Código de Comercio y del Reglamento de 12 de junio de 1928.

Tema 7.º Operaciones al contado.—Su concepto y finalidad.—Modalidades de las ordenes de venta al contado.

Tema 8.º Operaciones al contado (continuación).—Formalización y liquidación de estas operaciones.—Aplicación de títulos.—Derechos de suscripción y su venta.

Tema 9.º Operaciones a plazo.—Su concepto y finalidad.—La especulación bursátil.—Especulación al alza y a la baja.—La cobertura en las operaciones a plazo.

Tema 10. Operaciones a diferencias.—Su carácter y finalidad.—Liquidación de las operaciones a plazo.—Liquidación general de fin de mes.—Liquidaciones provisionales.

Tema 11. Consideraciones doctrinales sobre las operaciones a plazo.—Vicisitudes históricas de las tendencias legislativas, con especial referencia a España.—Orientaciones de la jurisprudencia.—Ventajas e inconvenientes de las operaciones a plazo.

Tema 12. Operaciones de doble concepto y naturaleza jurídica.—Sus diferencias con la compra-venta y el préstamo. Report y deport.

Tema 13. Notas esenciales de la doble bursátil.—Comprador y vendedor.—Objeto del contrato.—Función económica de la doble.

Tema 14. Operaciones en firme.—Operaciones a voluntad.

Tema 15. Operaciones con prima.—Su regulación en el Reglamento de 12 de junio de 1928.—Diversas clases de operaciones con prima.

Tema 16. Arbitrajes bursátiles.—Clasificación.—Arbitrajes sobre títulos y cupones.

Tema 17. Arbitrajes sobre monedas y metales preciosos.—Operaciones entre plazas nacionales y extranjeras.

Tema 18. Colocación de títulos en Bolsa.—Su regulación en el Reglamento de 12 de junio de 1928.—Idea general de los Sindicatos de emisión.

Tema 19. Títulos negociables en Bolsa. Clasificación y características.—Estudio particular de la Deuda Pública española.—Admisión de valores a la contratación.—Introducción, circulación y negociación de valores extranjeros en España.

Tema 20. Sumarias indicaciones sobre organización y funcionamiento de las Bolsas de París, Londres, Berlín y Nueva York.—El extinguido Mercado Libre de Valores de Barcelona y la cuenta corriente de efectos.

Programa de Derecho bursátil

Tema 1.º Reglamento general de Bolsas, de 31 de diciembre de 1885.—Disposiciones sobre organización, régimen interior, agentes mediadores, reuniones de Bolsa, admisión de valores a la contratación, operaciones de Bolsa, Juntas Sindicales, fianzas y aranceles.—Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre facultades exclusivas de los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas bursátiles.—Decreto de 5 de marzo de 1917, estableciendo la dependencia jerárquica de las Bolsas de Comercio.

Tema 2.º Reglamento de 12 de junio de 1928 para el Régimen interior de la Bolsa de Madrid, hoy aplicable también a las de Barcelona y Bilbao.—Normas sobre organización, reuniones y operaciones de Bolsa, admisión de valores a la contratación y liquidaciones.

Tema 3.º Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación).—Normas sobre dobles y subastas.

Tema 4.º Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación).—Normas sobre actuación de los Agentes de Cambio y Bolsa.—Secreto profesional.—Facultades de las Juntas Sindicales con relación a las operaciones.—Dependientes auxiliares.

Tema 5.º Reglamento de 12 de junio de 1928 (continuación).—Normas sobre cotización, reclamaciones, denuncias, fianzas y aranceles.—Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema 6.º Reglamentos para el Régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Ideas generales y particulares; referencia a la organización del Colegio de Madrid y a las funciones de su Junta Sindical.—Organismo coordinador de las Bolsas y Colegios Oficiales de Corredores de Comercio: Su composición y funciones.

Tema 7.º Normas vigentes sobre nombramiento, cesación, colegiación, fianzas y jubilación de los Corredores Colegiados de Comercio.—Escala oficial de los mismos.

Tema 8.º Normas vigentes sobre derechos, deberes, correcciones, licencias, traslados y jurisdicción de los Corredores Colegiados de Comercio.

Tema 9.º Normas vigentes sobre competencia ilícita, convenios y dependientes habilitados de los Corredores de Comercio.—Reglamentación laboral de los dependientes y empleados en general.

Tema 10. Normas vigentes sobre actuación de los Corredores Colegiados de Comercio, reclamaciones, denuncias y regímenes de los Colegios.—Aranceles y bonificaciones.—Intervención de las Juntas Sindicales en determinadas operaciones. Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio: sus principales disposiciones.

Tema 11. Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre transmisión de valores y su aplicación a las colocaciones de títulos por las entidades emisoras.—Cobro de cupones.—Transmisión de valores «mortis causa».—Preceptos de la Ley de Reforma tributaria de 1940 sobre títulos y cupones.

Tema 12. Principales disposiciones de la Ley de 23 de febrero de 1940 sobre reapertura de las Bolsas, prohibición de operaciones a plazo y liquidación de las pendientes en 18 de julio de 1936.—Ley de 24 de febrero de 1941 y disposiciones posteriores sobre provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 24 de junio de 1941 sobre provisión de plazas de Corredores Colegiados de Comercio y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 9 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias.

Tema 13. Valores extranjeros y españoles de cotización internacional.—Normas del Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 y de la Ley Penal y Procesal de

delitos monetarios.—Orden ministerial de 1 de abril de 1933.—Competencia del Instituto Español de Moneda Extranjera con relación a dichos valores.

Tema 14. Desaparición de valores mobiliarios al portador.—Disposiciones del Código de Comercio.—Desaparición de títulos nominativos de la Deuda Pública.—Procedimiento excepcional que regula las Leyes de 1 de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941.

Tema 15. Recuperación gubernativa de títulos.—Instrucción de 7 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.—Reivindicaciones en el extranjero.—Liquidación de las Cajas bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

Sexto ejercicio

Programa de Derecho civil

Tema 1.º El Derecho civil en el sistema del Derecho romano.—El Derecho civil en los tiempos modernos.—División del Derecho privado.—Contenido del Derecho civil.—Derecho común y Derechos forales.—Fuentes del Derecho civil español.

Tema 2.º Derecho objetivo.—La norma jurídica.—Elementos y división de la misma.—Formación, aplicación, interpretación y derogación o desuso de las normas jurídicas.—Derecho subjetivo.—Naturaleza y clasificación.—Estructura del Derecho subjetivo: sujeto, objeto y relación jurídica.

Tema 3.º Sujetos del Derecho.—Sus diversas clases.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Personas naturales.—Causas constitutivas y extintivas de su capacidad jurídica.

Tema 4.º Estudio de las incapacidades derivadas de la menor edad.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Tema 5.º Estudio de las incapacidades derivadas del sexo y estado civil de las personas.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Tema 6.º Estudio de las incapacidades nacidas de determinadas enfermedades, de la prodigalidad y de la interdicción civil.—Consideraciones generales y doctrina legal.—Medios supletorios y complementarios de estas incapacidades.

Tema 7.º Estado legal de ausencia.—Su regulación en el Derecho español.—Sus repercusiones sobre las personas y sobre los patrimonios.—Restricciones de la capacidad de los extranjeros en el Derecho español.

Tema 8.º Personas morales o jurídicas.—Doctrinas más importantes sobre la naturaleza de las mismas.—Tipos principales y formas intermedias.—Constitución, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas.—Consideraciones sobre la capacidad de las personas jurídicas.

Tema 9.º Derechos reales y Derechos de obligación.—Idea de los primeros y especial consideración del Derecho de propiedad.—Estudio particular de los Derechos de obligación.—Clasificación de las obligaciones por su origen, sujeto, objeto y relación que entrañan.—Nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones.

Tema 10. El contrato.—Definición y divisiones.—Sistemas de contratación.—Requisitos esenciales del contrato.—Generación, perfeccionamiento y consumación de los contratos.—Contratos válidos, nullos, anulables y rescindibles.

Tema 11. Contrato de compra-venta.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Evicción y saneamiento.—Consumación y extinción del contrato de compra-venta.—El retracto.—Compra-ventas especiales.

Tema 12. Contrato de préstamo.—El comodato y el mutuo.—Sus caracteres di-

ferenciales.—Consumación y extinción de estos contratos.

Tema 13. Contratos accesorios de prenda, hipoteca y anticresis.—Elementos personales, reales y formales.—Perfección, consumación y extinción de estos contratos.—Derechos reales de prenda, hipoteca y anticresis.—La prenda agrícola.

Tema 14. Contrato de mandato.—Mandato y representación.—Diferencias entre el mandato y el arrendamiento de servicios.—Clases de mandatos.—Relaciones que engendra el mandato.

Programa de Derecho mercantil

Tema 1.º Diversas acepciones del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil y el Derecho de la materia comercial.—Rasgos específicos del Derecho mercantil.—Controversia sobre la sustantividad del Derecho mercantil.—Especialidad del Derecho mercantil frente al Derecho civil.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil.—La Ley, los usos comerciales, el Derecho común.—Significación y aplicación de los usos en el campo de las actividades jurídico-mercantiles.

Tema 3.º Actos de comercio.—Concepto objetivo y subjetivo.—Los actos de comercio en el Derecho mercantil español.

Tema 4.º Definición legal de los comerciantes.—El comerciante individual. Capacidad, incapacidad y prohibiciones para ejercer el comercio.—Notas que delimitan la condición del comerciante.—Adquisición y pérdida de la cualidad del comerciante.—Presunción «*juris tantum*» sobre el ejercicio de la profesión mercantil.

Tema 5.º El comerciante social.—Sociedades civiles y mercantiles.—Disposiciones de la legislación española.—La Sociedad mercantil como contrato y como persona jurídica.—Criterios doctrinales sobre clasificación de las Sociedades mercantiles.—Tipos que regula nuestro Código de Comercio y sus aplicaciones a la vida económica.

Tema 6.º Sociedad colectiva regular e irregular.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema 7.º Sociedad comanditaria simple y por acciones.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema 8.º Sociedad anónima.—Notas fundamentales de la misma.—Constitución.—Estatutos.—Organos de la Sociedad.—Capital y patrimonio.—Acciones: sus clases, emisión y amortización.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema 9.º Sociedad de responsabilidad limitada.—Sus caracteres esenciales.—Legislación española y extranjera.—Sociedad cooperativa.—Las uniones de Empresas desde el punto de vista jurídico.—Disolución, liquidación y fusión de las Sociedades mercantiles.

Tema 10. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Doctrinas y normas legales sobre contabilidad y correspondencia.—Valor probatorio de los libros de comercio.—La publicidad del comerciante.—Registro mercantil.—Organización y procedimiento.—Aspecto positivo y negativo de la inscripción en el Registro mercantil.

Tema 11. — Auxiliares del comerciante.—Estudio de la relación jurídica entre el principal y sus auxiliares.—Disposiciones del Código de Comercio español sobre los auxiliares del comerciante.—Agentes mediadores colegiados y libres.—Antecedentes históricos y reglamentación legal.

Tema 12. Instituciones relacionadas con el tráfico mercantil.—Ferias y mercados.—Bancos.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Ley de Ordenación Bancaria; régimen del Banco de España de los demás Bancos oficiales y de la Banca privada.

Tema 13. Cosas mercantiles y mercaderías.—Concepto legal de la mercadería.—La posesión y el dinero en el Derecho mercantil.—La Empresa mercantil.—Valoración del activo y pasivo y formación del balance de la Empresa mercantil.—Protección legal contra la competencia ilícita.

Tema 14. Concepto general de los títulos-valores.—Clasificación de los títulos-valores.—Títulos directos.—Títulos a la orden.—Títulos al portador: billetes de Banco, acciones y obligaciones de Sociedades, títulos de empréstitos públicos, cheques y cupones al portador.—Títulos de tradición: conocimiento de embarque, cédula pignoratícia, resguardos de depósito, en los almacenes generales.

Tema 15. Derecho cambiario.—La letra de cambio.—Causa de la letra de cambio y de las obligaciones cambiarias.—Capacidad cambiaria.—Requisitos de la letra de cambio.—La letra en blanco.—La letra de complacencia.

Tema 16. El endoso: sus diversas clases.—Provisión de fondos.—Aceptación de la letra y sus efectos.—El aval.—Duplicados y copias.—Pago de la letra.—El protesto y la intervención.—La acción de regreso y la cuenta de resaca.

Tema 17. El cheque.—Concepto legal y teorías sobre el mismo.—Requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Relaciones jurídicas entre las personas que intervienen en el cheque.—Pago del cheque.—El cheque cruzado.—Acciones que dimanar de la tenencia del cheque.

Tema 18. Obligaciones y contratos mercantiles.—Modalidades especiales que ofrecen.—Prueba de los contratos mercantiles.—Contratos mercantiles típicos.—La representación y prescripción en el Derecho mercantil.

Tema 19. Contratos de cuenta corriente, depósito y préstamo.—Su concepto, naturaleza y efectos.—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes.—Clases de depósitos y préstamos.—Extinción de estos contratos.—Contrato de cuenta en participación.

Tema 20. Contrato de compraventa mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—El riesgo y la mora en la compraventa mercantil.—Compraventas mercantiles especiales.—La permuta mercantil.

Tema 21. Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Contratos bancarios.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de mediación.—Operaciones de custodia «*stricto sensu*».—Cajas de seguridad.

Tema 22. Contrato de transporte.—Transporte de personas y transporte de cosas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 23. Contrato de seguro.—Sus clases.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—Obligaciones y derechos de los contratantes.—Seguro de vida, contra daños, contra moim, etc.—Seguros de transporte y de responsabilidad civil.

Tema 24. Suspensiones de pagos.—Procedimiento de la Ley de 26 de julio de 1922.—Organos de la suspensión.—Tramitación y efectos del convenio.—Quiebras.—Sus clases.—Efectos de la quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores.—Organos de la quiebra.—Tramitación y efectos del convenio.—Rehabilitación del quebrado.—Quiebra de las Sociedades mercantiles.

Tema 25. Sumarias indicaciones de Derecho marítimo.—Naturaleza del buque.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Accidentes y contratos especiales del comercio marítimo.

Programa de Derecho político

Tema 1.º Derecho público y privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—El la-

mado Derecho constitucional.—La ciencia y el arte en la política.

Tema 2.º Concepto de sociedad, pueblo y nación.—El Estado: examen de las principales definiciones propuestas por filósofos y juristas.—Manifestaciones históricas del Estado.—Nacimiento y extinción de los Estados.

Tema 3.º Fines del Estado.—Teorías de Platón, Kant y Fichte.—Otras opiniones modernas.

Tema 4.º Elementos integrantes del Estado.—Población, territorio, soberanía.—Poder, autoridad y libertad.—El individuo y el Estado.—Doctrinas sobre el origen o fundamentación de la soberanía.—El Estado de derecho.

Tema 5.º Formas del Estado.—Estados vasallos y protegidos.—Uniones personales y reales.—Estados unitarios y federales.—Las confederaciones.—Los Dominios ingleses.

Tema 6.º Formas de Gobierno.—Clasificaciones de Aristóteles, Maquiavelo y Montesquieu.—Monarquía y República: sus diversas especies.—Estados parlamentarios, presidenciales y directoriales.—Forma de Gobierno, según la clase social preponderante.

Tema 7.º Funciones y órganos del Estado.—La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema 8.º Organización del Estado español.—El Jefe del Estado: su naturaleza institucional y funciones.—El Gobierno: su composición actual y facultades. Las Cortes españolas: Ley de creación y reformas posteriores.—El Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas.

Tema 9.º Leyes fundamentales del Estado español.—El Fuero de los españoles: principios y declaraciones que lo informan.—Ley sobre implantación del referendum.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.

Tema 10.º Leyes fundamentales del Estado español (continuación).—El Fuero del Trabajo: sus principios básicos, orientación y preceptos más importantes.—Ley de Organización sindical: sus principios inspiradores.

Programa de Derecho administrativo

Tema 1.º Diferentes concepciones sobre la administración y el Derecho administrativo.

Tema 2.º Personalidad de la Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración como función pública y como ente de Derecho privado.—Diversas esferas de la Administración pública: Administración del Estado, Administración local, Administración corporativa.

Tema 3.º Fines de la Administración. Su amplitud en los tiempos modernos.—Actividad jurídica y técnica de la Administración pública.

Tema 4.º Actos administrativos.—Caracteres diferenciales.—Actos de autoridad y gestión.—Otras clasificaciones.—Actos materiales de la Administración.

Tema 5.º Noción de los servicios públicos.—Creación y supresión de los mismos.—Modalidades que ofrece la gestión de los servicios públicos.—Nacionalización y socialización de servicios.—Las obras públicas.—Contratos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza, condiciones y efectos.

Tema 6.º Medios personales de la Administración.—Órganos administrativos.—Clasificación y funciones que desempeñan.—Doctrinas sobre los órganos administrativos.—Especial consideración de los funcionarios públicos.—La jerarquía administrativa.—Designación, derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Clases pasivas.—Prestaciones personales obligatorias.

Tema 7.º Concesiones de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica y formalidades a que se someten.—Otras in-

tervenciones de los particulares en la ejecución de los servicios públicos.

Tema 8.º Medios materiales de la Administración.—El dominio público: concepto y bienes que comprende.—Servidumbres públicas.—Limitaciones y prestaciones de la propiedad privada.—Medios jurídicos de la Administración.—La policía y la expropiación forzosa.—Manifestaciones varias del poder de la Administración.

Tema 9.º Responsabilidad de la Administración.—Recursos contra los actos administrativos.—Fiscalización de los mismos.—El procedimiento administrativo.—La Administración y la jurisdicción ordinaria.—El recurso contencioso-administrativo; doctrinas y legislación española.

Tema 10.º Disposiciones e iniciativas más importantes del Estado español en materias de enseñanza, obras públicas, agricultura e industria.

Programa de Legislación de Hacienda

Tema 1.º Organización central y provincial de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Tema 2.º Ideas generales sobre el sistema tributario español.—Conciertos económicos vigentes.

Tema 3.º Contribución territorial rústica.—Amillaramiento y catastro.—Peculiaridad de ambos regímenes.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reforma de 1940 y posteriores.

Tema 4.º Contribución territorial urbana.—Producto íntegro y líquido imponible.—Registro fiscal de edificios y solares.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reformas de 1940 y posteriores.

Tema 5.º Contribución industrial, de Comercio y profesiones.—Sujetos gravados.—Padrón y matrícula.—Agregación. Funciones de síndicos y clasificadores.—Agravios y su reclamación.—Clases no agregadas.—Cuotas prorrateables, irrequicibles y de patente.—Defraudación y penalidad.

Tema 6.º Contribución industrial (continuación).—Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Sucinta exposición de las tarifas vigentes.—Tributación de los mediadores oficiales.—Reformas de 1946 y posteriores.

Tema 7.º Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribuyentes, tarifas, formas de recaudación, prescripción, exenciones y penalidad.—Organismos que intervienen en la administración del tributo.

Tema 8.º Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa primera.—Conceptos que comprende.—Estructura implantada por el Real Decreto de 15 de diciembre de 1927.—Utilidades fijas y eventuales.—Mínimos exentos y coeficientes de deducción por gastos.—Instrucción de 8 de mayo de 1928.—Reformas de 1940, 1946 y posteriores.—Tributación de los mediadores oficiales.

Tema 9.º Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa segunda.—Conceptos que abarca, después de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Imposición de los rendimientos fijos y variables.—Reforma de 31 de diciembre de 1946.—Nuevo epígrafe introducido por la misma y regulado en la Orden de 28 de febrero de 1947.—Reformas posteriores.

Tema 10.º Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tarifa tercera.—Empresas sujetas a gravamen.—Base de imposición.—Determinación del capital y del beneficio neto.—Periodo contributivo. Cuota mínima.

Tema 11.º Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tributación de las Empresas individuales, desde la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Innovaciones introducidas por ésta en la Tarifa tercera de Utilidades.—Ley de 29 de marzo de 1941 y Decreto de 22 de enero de 1944 sobre tributación de las

Empresas individuales.—Reforma de 1946 y posteriores.—Breve idea de la derogada contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

Tema 12.º Contribución general sobre la renta.—Concepto fiscal de la renta.—Imposición real e imposición personal.—Base del tributo.—Rendimientos mínimos. Jurado central y Jurados provinciales.—Defraudación y penalidad.

Tema 13.º Contribución sobre la renta (continuación).—Reforma de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Recargos y reducciones.—Deberes que señala a los Establecimientos de crédito, Agentes de Cambio y Boisa y Corredores Colegiados de Comercio.—Registro de Rentas y Patrimonios: Decreto de 28 de marzo de 1941.—Ley de 30 de mayo de 1941 sobre devengo de cuotas.—Reformas de 1943 y posteriores.

Tema 14.º Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Conceptos que comprende esta figura tributaria, según la legislación vigente.—Especial consideración de los que se refieren al tráfico mercantil.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Imposición sobre los bienes de las personas jurídicas.—Reformas de 1940 y posteriores.

Tema 15.º Timbre del Estado.—Triple carácter que reviste.—Formas de percepción.—Enumeración de los actos y documentos sujetos al tributo.—Estudio particular de las operaciones bursátiles.—Documentación y contratos mercantiles.—Exenciones y sanción correccional.

Tema 16.º Impuestos sobre valores mobiliarios.—Sujetos del impuesto.—Impuesto sobre emisión de acciones.—Tipo de gravamen.—Sobretimbre de emisión.—Impuesto sobre negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Tipo de gravamen.—Determinación del valor efectivo de los títulos.—Sociedades extrajeras con negocio en España.—Tenencia en España de títulos de sociedades extranjeras sin negocios en territorio nacional.

Tema 17.º Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuestos que la constituyen de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Personas gravadas y repercusión del tributo.—Tarifas y tipos de imposición.—Normas generales sobre los diversos impuestos comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos.—Supresión y cesiones de gravámenes.

Tema 18.º Otros tributos del Presupuesto español.—Impuesto de Pagos: sus bases y ámbito de aplicación.—Renta de Aduanas: recursos que comprende en la actualidad. Derechos específicos y «Ad-valorem».—Aranceles.—Régimen administrativo en la importación y en la exportación.—Ingresos obvenacionales de los Consulados.

Tema 19.º Propiedades del Estado.—Su clasificación.—Ventas, subastas y adjudicaciones.—Bienes en renta: Minas de Almadén y Arrayanes y Salinas de Torre Vieja.—Administración y explotación de estos bienes del Estado.

Tema 20.º Monopolios y Servicios explotados por la Administración.—Fabricación de Moneda, Lotería, Petróleo, Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Productos de Correos y Telégrafos, Radiodifusión, Establecimientos Penales, etc.—Recursos del Tesoro: Participación en bienes de Propios, Aprovechamientos Forestales, Arbitrios de Pesas y Medidas, Multas, etc.

Tema 21.º Recaudación de Contribuciones.—Sus periodos.—Procedimientos y grados de apremio.—Embargo, tasación y venta de bienes.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Partidas fallidas.

Tema 22.º Investigación y comprobación tributaria.—Omisión, ocultación y defraudación.—Expedientes: su tramitación y donación de responsabilidades.—La denuncia pública.

Tema 23.º Haciendas provinciales y municipales.—Ley de Bases de 17 de julio

de 1945, Decreto de 25 de enero de 1946, Decreto-Ley de 24 de marzo de 1950 y Decreto de 16 de diciembre de 1950, especialmente en materia de recursos económicos.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—Aprobado: P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de abril de 1951 sobre creación de la Operación M-3.

Excmo. Sr.: Considerando atendible la petición formulada por las Cámaras de Industria y Comercio de Madrid y por otras entidades económicas que, basándose en el desarrollo que en aquella provincia han logrado últimamente las industrias de transformados metálicos, solicitan se fomenten las posibilidades de venta de sus productos en los mercados exteriores, de igual modo que se hizo para las provincias vascongadas y para las catalanas con las Operaciones M-1 y M-2.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba para su desenvolvimiento en la provincia de Madrid una Operación denominada M-3, a la que podrán quedar voluntariamente adscritos, siendo para ello convenientemente agrupados, los industriales exportadores y los exportadores a los que se refiere el artículo 4.º de la continuación:

2.º La finalidad de la Operación M-3 será la de fomentar la exportación de los productos elaborados por la industria de transformación metálica en dicha provincia.

3.º La ejecución y desarrollo de esta Operación se confía a una «Comisión Ejecutiva de la Operación M-3» que, con residencia en Madrid, estará constituida de la siguiente forma: Un Presidente, designado por el Ministerio de Industria y Comercio; cuatro Vocales natos, a saber, el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid; un funcionario técnico de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la Comisión; el Presidente de la Cámara de Industria y el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid; tres Vocales designados entre los miembros adscritos a la Operación M-3, en representación de las actividades más características incluidas en ésta.

4.º Los artículos que a los efectos de exportación quedarán incluidos en la Operación M-3 serán los que oportunamente designe el Ministerio de Industria y Comercio.

5.º Las solicitudes de licencias de exportación correspondientes a estas exportaciones serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Comercio por la Comisión Ejecutiva de la Operación.

6.º Los cambios aplicables a esta Operación serán los que rijan para los productos incluidos en la misma.

7.º Las liquidaciones de las divisas producidas por las exportaciones incluyendo las de los porcentajes correspondientes al mercado libre y operaciones de ciclo, serán realizadas sin demora por el Instituto Español de Moneda Extranjera dentro de las normas vigentes.

8.º Las solicitudes de licencias de importación o de cesión de divisas correspondientes a las primeras materias, maquinaria, herramientas, viajes y propaganda, con cargo a los porcentajes concedidos para las operaciones de ciclo, serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Comercio y Polí-

tica Arancelaria, por los Servicios Centrales de la misma, previo informe de la Comisión Ejecutiva.

9.º Las divisas aplicables a operaciones de ciclo sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas que a su voluntad, previa autorización de la Comisión y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divisas por no necesitar utilizarlas para las importaciones previstas en la Operación. En estos casos, el Instituto Español de Moneda Extranjera cederá un número igual de divisas, negociadas en mercado libre, con destino a la importación de maquinaria correspondiente al grupo económico de que se trate.

10. La Comisión tendrá en cuenta muy fundamentalmente que los artículos exportados sean de buena calidad, a fin de evitar los gravísimos perjuicios que se ocasionarían al mercado exterior en caso contrario, debiendo con dicha finalidad establecer las normas, pliegos de condiciones y características apropiadas para cada caso, vigilando el cumplimiento de las mismas y proponiendo a través de la Delegación de Industria de Madrid el establecimiento de las «marcas de calidad» que determina el apartado f) del artículo cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

11. Las primeras materias necesarias para llevar a cabo el plan de exportaciones serán facilitadas a los fabricantes en turno de preferencia, tramitándose los pedidos a través de la Dirección General de Industria y debiendo enviar las peticiones en forma reglamentaria con el informe favorable de la Comisión. Esta podrá organizar o proponer el método que considere más adecuado para la mayor eficacia del sistema. Una vez realizadas las exportaciones, se procederá a la reposición de los materiales correspondientes, justificándose el haber efectuado aquéllas por el certificado expedido por la Aduana. Las peticiones de reposición serán tramitadas con el informe de la Comisión.

12. La Operación M-3 podrá iniciarse a partir de la fecha de esta Orden una vez constituida la Comisión Ejecutiva, y continuará en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su suspensión o en su caso, liquidación.

13. La Comisión Ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la Operación M-3, no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes informes.

14. Por este Ministerio se dictarán las órdenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en esta disposición se ordena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo trasladarlo a la Subsecretaría de Industria, a las Direcciones Generales de Comercio y de Industria, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a las Cámaras de Comercio e Industria de Madrid, adhiriendo las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 30 de abril de 1951 sobre creación de la «Operación Ts».

Excmo. Sr.: Atendiendo a la petición formulada por el Consorcio de Industriales Sederes relativa a la adopción de una fórmula que hiciera posible el

aumento de la actividad industrial de las Empresas consorciadas, impulsando al mismo tiempo las exportaciones de sus manufacturas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se aprueba una Operación que en lo sucesivo se llamará «Operación Ts», a la que quedan desde luego adscritos los industriales exportadores y los exportadores de los productos a que se refiere el artículo siguiente.

2.º La finalidad de la «Operación Ts» será la de fomentar la exportación de los productos textiles españoles de seda natural o artificial de cualquier clase.

3.º La ejecución y desarrollo de esta Operación se confía a una Comisión Ejecutiva de la «Operación Ts», que, con residencia en Madrid, estará constituida en la siguiente forma: Un Presidente, designado por este Ministerio; tres Vocales natos, a saber, un representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva; el Director del Consorcio de Industriales Sederes; tres Vocales electivos que representen las actividades más características comprendidas en la Operación.

4.º Los artículos que, a los efectos de exportación, quedarán incluidos en la «Operación Ts» serán las manufacturas textiles de seda natural y artificial de cualquier clase. Los artículos que, a los efectos de importación, quedarán incluidos en la «Operación Ts» serán las materias primas, maquinaria y elementos para el ciclo industrial de la seda natural o artificial, que se importan con cargo a la reserva de divisas que tengan concedidos los artículos de exportación amparados en la Operación.

5.º Las solicitudes de licencias de exportación de los artículos comprendidos en la Operación serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Comercio por la Comisión Ejecutiva de la «Operación Ts».

6.º Los cambios aplicables a esta Operación, así como los porcentajes de negociación en Bolsa y reserva de divisas para importaciones de ciclo, serán en cada momento los que vinieran rigiendo para los productos incluidos en la Operación. No obstante, la Comisión, si lo estima oportuno, propondrá dentro de la Operación el sistema de perecuación de cambios, de tal modo que pueda asignarse uno menor a aquellos exportadores que estén en condiciones de soportarlo, en beneficio de aquellos otros que, por las condiciones del producto, requieran mayor ayuda. Del mismo modo puede proponerse la perecuación del porcentaje de reserva para importaciones viajes y propaganda, a fin de facilitarlos en mayor cuantía a aquellos exportadores que lo requieran, compensándolo con el menor porcentaje que puedan requerir otros industriales exportadores.

7.º Las liquidaciones de las divisas producidas por las exportaciones incluyendo las de los porcentajes correspondientes al mercado libre y operaciones de ciclo, serán realizadas sin demora por el Instituto Español de Moneda Extranjera dentro de las normas vigentes.

8.º Las solicitudes de licencias de importación de mercancías o de cesión de divisas para viajes y propaganda, con cargo al porcentaje reservado para dichos fines, de las divisas producidas por la exportación, serán tramitadas en las dependencias centrales de este Ministerio, previo informe de la Comisión Ejecutiva de la «Operación Ts».

9.º Las divisas aplicables a importaciones de ciclo sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas, que a su voluntad, previa autorización

de la Comisión Ejecutiva y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divisas, por no necesitar utilizarlas para las importaciones previstas en la Operación. En estos casos, el Instituto Español de Moneda Extranjera cederá un número igual de divisas, negociadas en mercado libre, con destino a importación de productos del ciclo industrial correspondiente al grupo económico de que se trata.

10. La Comisión tendrá en cuenta, muy fundamentalmente, que los artículos exportados sean de buena calidad, a fin de evitar los gravísimos perjuicios que se causarían al mercado exterior en caso contrario, debiendo con dicha finalidad establecer las normas adecuadas para cada caso, vigilando el cumplimiento de las mismas y proponiendo a través de la Delegación de Industria de Madrid el establecimiento de las «marcas de calidad» que determina el apartado f) del artículo cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

11. La «Operación Ts» podrá iniciarse a partir de la fecha de esta Orden, una vez constituida la Comisión Ejecutiva, y continuará en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su suspensión o, en su caso, liquidación.

12. La Comisión Ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la «Operación Ts», no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes informes.

13. Por este Ministerio se dictarán las Ordenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en esta disposición se ordena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que se comunique esta Orden a la Subsecretaría de Industria, a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, al Instituto Español de Moneda Extranjera y al Consorcio de Industriales Sederos, adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 sobre creación de la «Operación AC».

Excmo. Sr.: El desarrollo logrado por la industria transformadora de productos de caucho en España hace aconsejable la adopción de medidas que, cuidando adecuadamente de la propulsión de dicha industria y del suministro del mercado interior, puedan, al mismo tiempo, fomentar la exportación de los productos de dicha industria a los mercados extranjeros.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aprueba una Operación, que en lo sucesivo se denominará «Operación AC», a la que quedan desde luego adscritos los industriales de artículos de caucho o de caucho asociado a otras materias, así como los exportadores de dichos productos.

2.º La finalidad de la «Operación AC» será la de apoyar el desenvolvimiento de la industria de productos del caucho fomentando la exportación de los mismos a los mercados extranjeros, para cuyo objetivo cuidará muy especialmente de que no carezca la industria de las materias primas necesarias.

3.º La ejecución y desarrollo de esta Operación se confía a una Comisión Ejecutiva de la «Operación AC» que, con residencia en Madrid, estará constituida en la siguiente forma: Un Presidente, designado por el Ministerio de Industria y Comercio; Vocales natos, a saber, un representante de la Dirección de Industria; un representante de la Dirección General de Comercio, que será Secretario de la Comisión Ejecutiva; un representante del Sindicato de Industrias Químicas; seis Vocales en representación de la industria, siendo uno de ellos el Presidente del Consorcio de Fabricantes de Artículos de Caucho. Los otros cinco elegidos por los industriales integrantes de cada uno de los grupos siguientes:

- Calzado de caucho o de caucho y otros materiales.
- Juguetería de caucho.
- Artículos industriales de caucho.
- Artículos sanitarios de caucho.
- Neumáticos y cubiertas de bicicleta.

4.º Los artículos que a los efectos de exportación quedan incluidos en la «Operación AC» serán todos los productos de la industria del caucho, fabricados sólo con dicha primera materia o con ella asociada a otras distintas, exceptuadas las cámaras y neumáticos de vehículos automóviles. Pueden resumirse, pues, los artículos de la Operación en los siguientes:

- Calzado de caucho de todo tipo o de caucho asociado a otros materiales.
- Productos industriales de caucho o de caucho y otros materiales.
- Juguetes y artículos de deporte, de caucho.
- Artículos sanitarios de caucho.
- Cámaras y neumáticos de bicicletas.

A los efectos de importación, quedarán incluidos en la «Operación AC» aquellas materias primas, maquinaria o elementos que se importen con cargo al porcentaje de divisas que está reconocido como reserva de ciclo, a favor de los exportadores de artículos amparados en la Operación.

5.º Las solicitudes de licencias de exportación de artículos amparados en la Operación serán tramitadas y resueltas dentro de las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Comercio por la Comisión Ejecutiva de la «Operación AC».

6.º Los cambios aplicables a esta Operación así como los porcentajes de negociación en Bolsa y reserva de divisas para importaciones de ciclo, serán en cada momento los que vinieran rigiendo para los productos incluidos en la Operación. No obstante, la Comisión Ejecutiva adoptará dentro de la Operación el sistema de perecuación de cambios de tal modo que pueda asignarse uno menor a aquellos productos que estén en condiciones de soportarlo, en beneficio de aquellos otros que requieran mayor ayuda. Del mismo modo procederá la Comisión Ejecutiva a la perecuación del porcentaje de reserva para importaciones, viajes y propaganda, a fin de facilitarlos en mayor cuantía a aquellos exportadores que por la índole de su producto lo requieran, compensándolo con el menor porcentaje requerido por otros artículos.

7.º La liquidación de las divisas producidas por las exportaciones, incluyendo las de los porcentajes correspondientes al mercado libre, e importaciones de ciclo, será realizada sin demora por el Instituto Español de Moneda Extranjera, dentro de las normas vigentes.

8.º Las solicitudes de licencias de importación o de cesión de divisas correspondientes a primeras materias, maquinaria, herramientas, viajes y propaganda, con cargo a los porcentajes conce-

dados para dichas atenciones de las divisas producidas por la exportación, serán tramitadas y resueltas por la Dirección General de Comercio o el Instituto Español de Moneda Extranjera, según los casos, previo informe de la Comisión Ejecutiva de la «Operación AC».

9.º Las divisas aplicables a operaciones del ciclo sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas, que a su voluntad, previa autorización de la Comisión y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divisas, por no necesitar utilizarlas para las importaciones previstas en la Operación. En estos casos, el Instituto Español de Moneda Extranjera cederá un número igual de divisas, negociadas en mercado libre, con destino a la importación de maquinaria correspondiente al grupo económico de que se trate.

10. La Comisión tendrá en cuenta muy fundamentalmente que los artículos exportados sean de buena calidad, a fin de evitar los gravísimos perjuicios que se ocasionarían al mercado exterior en caso contrario, debiendo con dicha finalidad establecer las normas, pliegos de condiciones y características apropiadas para cada caso.

11. La «Operación AC» podrá iniciarse a partir de la fecha de esta Orden, una vez constituida la Comisión Ejecutiva, y continuará en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su suspensión o, en su caso, liquidación.

12. La Comisión ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la «Operación AC», no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes informes.

13. Por este Ministerio se dictarán las Ordenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en esta disposición se ordena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo trasladarse esta Orden a la Subsecretaría de Industria, Dirección General de Comercio, Instituto Español de Moneda Extranjera, Consorcio de Fabricantes de Artículos de Caucho, Sindicato de Industrias Químicas y Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, adoptándose por V. E. las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se acuerda corrida reglamentaria de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo Sr.: Vacantes tres plazas de Auxiliares de segunda clase y una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento al pasar a la situación de excedencia activa, por ingresar en el Patrimonio Forestal del Estado, doña Mariana Fernández Francoli, doña María del Carmen Sánchez Manso y don Francisco Lázcano Escudero y pasar a la situación de excedencia voluntaria don Herculano Valentín López Fraile, respectivamente; Este Ministerio ha tenido a bien acordar-

dar que se verifique la correspondiente corrida de escala y que, en su consecuencia, sean nombrados: Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, doña Dolores Gil Guerrero, con antigüedad y efectos económicos de 24 de abril próximo pasado; doña María Luisa Varela Piñero y doña Natividad Zapata Maeso, ambas con antigüedad y efectos económicos de 1 de los corrientes, cubriéndose las tres vacantes que se producen de Auxiliares de Administración Civil de tercera clase con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la primera concediendo el reintegro a doña Evelina Martín Martínez, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en dicha categoría y lo tenía solicitado en tiempo y forma reglamentaria; la segunda nombrando Auxiliar de Administración Civil de tercera clase a don Julián de León Ruiz, que figuraba en primer lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso en la citada categoría aprobados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947, y la tercera concediendo el reintegro a don Juan Cruzado Ranz, que se encontraba en la situación de excedencia voluntaria en dicha categoría y tenía solicitado su reintegro en tiempo y forma reglamentaria, y que la cuarta vacante que se produce sea cubierta nombrando Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don José Cabrerizo Rodríguez, que figura en segundo lugar entre los aspirantes en expectación de ingreso aprobados mediante oposición por Orden de 30 de junio de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza la venta de tres fincas propiedad de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 23 de enero de 1948 se celebró en la Notaría de don Antonio Serrat y Argila, de Villarreal de los Infantes (Castellón), la subasta de varias fincas propiedad de la Fundación «Gil Vidal», de dicha ciudad;

Resultando que en dicha subasta no hubo licitadores para tres de esas fincas, las señaladas por los números 5, 8 y 11 del pliego de condiciones y cuya descripción es la siguiente: 1.ª num. 5, veintiséis hanegadas y veinticinco brazas, equivalente a dos hectáreas diecisiete áreas y diez centiáreas de tierras de secano algarroberal, situada en este término de Villarreal, partida de Pinilla o Madrigal, lindante por Norte, tierras de Pascual Canós Moner; por Sur, el camino viejo de Villarreal a Onda; por Este, tierras de Manuel Pseudo Candau, entrada de carro en medio, y por Oeste, las de Enrique Escuder Vidal y Vicente Vilanova Ripolles. Está atravesada, de Norte a Sur, por una tubería de conducción de aguas para riego. Valor, seis mil seiscientos sesenta y una pesetas ochenta y ocho céntimos (6.661,88). El número 7, cuatro hanegadas y ciento veintiocho brazas, equivalente a treinta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, de tierra de regadío y huerto de naranjos, situada en este término de

Villarreal, partida de los Beltes o Cariñena, lindante, por Norte, tierras de Jaime Llorca Mezquita; por Sur, las de Pascual y José María Bonet Bort; por Este, las de Vicente Gómez Vicent y Vicente Llorens Guiral, y por Oeste, las de José P. Mezquita Gurrea. Valor, doce mil ciento ochenta pesetas (12.180). El número 11, una hanegada y ochenta y ocho brazas, equivalentes a once áreas noventa y siete centiáreas de tierra de regadío y huerto de naranjos, en este término, partida de Cariñena, lindante, por Norte, Manuel Vicent Ortells y Pascual Parra Ferrer; por Sur, tierras de Jerónimo Notari; por Este, vía férrea de Valencia a Castellón, y por Oeste, tierras de Manuel Villarreal. Valor, tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas (3.456);

Resultando que en instancia suscrita en Villarreal de los Infantes (Castellón), a 12 de noviembre de 1949, por don Vicente Avellana Guinot, Presbítero, representante legal de la Fundación, se solicita autorización para la venta de dichas fincas por el valor que sirvió de base para la licitación, más la aceptación por parte de los compradores de pagar los gastos y honorarios de escritura de compra-venta, su copia auténtica, honorarios de los Peritos agrícolas por medición y tasación y demás gastos legítimos;

Considerando la competencia de este Ministerio, de acuerdo con el artículo quinto, regla cuarta, apartado c), de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el señor Avellana Guinot tiene personalidad bastante para promover este expediente;

Considerando que en el artículo primero del Decreto de 26 de julio de 1935 se autoriza la venta de las fincas que no hubieren encontrado licitadores en su primera subasta pública por el precio que sirvió de base para ésta, más los gastos legítimos;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Vicente Avellana Guinot, como representante legal de la Fundación «Gil Vidal», de Villarreal de los Infantes (Castellón), para vender las fincas arriba descritas, por el precio que se les señalaba en la subasta pública de que fueron objeto, siendo de cuenta de los compradores los gastos y honorarios de la escritura de compra-venta, su copia auténtica, honorarios de los Peritos agrícolas por medición y tasación y demás gastos legítimos.

2.º Que el importe que se obtenga se invierta en la inscripción de una lámina de la Deuda Perpetua de carácter intransferible a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Méjico, en 28 de agosto de 1761, don Tomás del Campo Pinedo, creó en Allén del Hoyo (Santander) una Escuela de primeras letras, a la que dotó con ciertas fincas rústicas de su patrimonio;

Resultando que tal Obra pía fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1926;

Resultando que en la actualidad los bienes que constituyen el patrimonio fundacional se limitan a 45.000 pesetas nominales en inscripciones intransferibles de la Deuda, a nueve pequeñas fincas rústicas (que no pudieron ser vendidas en pública subasta por falta de postores) y un edificio escuela, con una renta anual de 440 pesetas;

Resultando que a vista de tan exiguas disponibilidades económicas, la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, en su calidad de Patrona interina de esta Obra pía, solicita la modificación del fin fundacional, proponiendo que para lo sucesivo las rentas de la Institución se destinen a premios para los niños que asisten a las Escuelas nacionales de Allén del Hoyo;

Resultando que a la petición han sido acompañados cuantos documentos preceptúa la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente edicto, concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse ajustado la tramitación de este expediente a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la mencionada Instrucción, de 24 de julio de 1913, además de estar plenamente justificada la escasez de rentas fundacionales que impiden el mantenimiento del fin primitivo, parece procedente acceder a la petición del organismo patronal y ordenar la transmutación de fines interesada,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de la Obra pía instituida en Allén del Hoyo (Santander) por don Tomás del Campo Pinedo.

2.º Que en lo sucesivo se destinen las rentas de la Fundación a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de la localidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutación de fines de la Fundación benéfico-docente establecida en Liérganes (Santander) por don Francisco Gómez Cárcova.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Francisco Gómez Cárcova fundó en 1869 una Escuela de niños en el pueblo de Liérganes (Santander), para lo cual dotó a la Institución de varios bienes inmuebles, que, vendidos, habrían de producir una renta, en aquel entonces suficiente para el mantenimiento del fin propuesto;

Resultando que el Patronato de la Fundación acude al Ministerio ahora, solicitando que se autorice la modificación del fin primitivo de esta Obra pía, en atención a la escasez de las rentas que actualmente disfruta, notoriamente insuficientes para el mantenimiento de una Escuela;

Resultando que, en efecto, el capital actual con que cuenta la Obra pía es de 46.600 pesetas nominales en varias inscripciones intransferibles de la Deuda Pública, con una renta anual de 1.491,20 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la propuesta de modificación del fin fundacional de la Obra pía de que se viene hablando;

Resultando que concedida audiencia pú-

blica a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse llenado cuantos requisitos establece para esta clase de expedientes la Instrucción de 24 de julio de 1913, además de hallarse plenamente justificada la necesidad de declarar caducado el fin primitivo de la Institución benéfica de que se habla, señalándole un nuevo objetivo más en armonía con sus disponibilidades económicas actuales, procede aprobar la propuesta del Patronato de la Institución y ordenar que, para lo sucesivo, las rentas de la misma se inviertan en preñios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de Liérganes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare transmutado el fin primitivo señalado en la Orden de clasificación para la Obra pía de cultura instituida en Liérganes (Santander) por don Francisco Gómez Cárcova.

2.º Que para lo sucesivo las rentas que produzca el capital de la mencionada Institución benéfica, se inviertan en premios para los alumnos que concurran a las Escuelas nacionales de Liérganes (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Cubas (Santander) por don José Haro Tejas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don José Haro Tejas, por testamento otorgado en Cubas (Santander) en primero de enero de 1909, dispuso la creación en dicha localidad de una escuela de primeras letras, para lo que consignó determinados bienes;

Resultando que la tal Obra pía fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden de este Ministerio de fecha 10 de marzo de 1927;

Resultando que ya en la misma Orden de clasificación se preveía la insuficiencia de bienes para el mantenimiento del fin señalado por el fundador, por lo que se ordenaba al Patronato el estudio de este punto, previa la regularización del capital fundacional;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que viene ejerciendo el Patronazgo interino de esta Institución, informa que en la actualidad el capital de esta Obra pía asciende a un total de 15.271,95 pesetas, cuya renta es a todas luces insuficiente para el sostenimiento de una Escuela por modesta que sea;

Resultando que en vista de tal situación la propia Junta patrona solicita la transmutación del fin fundacional, proponiendo que para lo sucesivo las rentas del capital fundacional sean destinadas a premios para los niños que asistan a las Escuelas nacionales de Cubas;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el que se concede audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de mo-

dificación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido todos los extremos que determina la Institución de 24 de julio de 1913 para esta clase de expedientes, y probada la imposibilidad de mantener el fin primitivo señalado por el fundador, parece procedente acceder a la petición del organismo patronal y declarar modificado el fin de la Obra pía, en el sentido propuesto por los Patronos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare transmutado el fin fundacional de la Obra pía de cultura, instituida en Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, por don José Haro Tejas.

2.º Que para lo sucesivo las rentas que produzcan el capital de esta Institución se destinen a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de la localidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se distribuye un crédito global de 200.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio para el ejercicio económico actual.

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito global de 200.000 pesetas para material de oficinas no inventariable de las Escuelas del Magisterio para el ejercicio económico actual.

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación se le asigne para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de León, masculino, 1.989 pesetas; León, femenino, pesetas 2.187; Orense, masculino, 1.987; Orense, femenino, 2.187; Valencia, masculino, 1.987; Valencia, femenino, 2.187; Barcelona, masculino, 1.887; Barcelona, femenino, 2.187; Cáceres, masculino, 1.887; Cáceres, femenino, 2.187; Córdoba, masculino, 1.887; Córdoba, femenino, 2.187; Madrid, masculino, 2.037; Madrid, femenino, 2.187; Zamora, masculino, 1.887; Zamora, femenino, 2.187; Badajoz, masculino, 1.787; Badajoz, femenino, 2.087; Ciudad Real, masculino, 1.787; Ciudad Real, femenino, 2.087; Granada, masculino, pesetas 1.787; Granada, femenino, 2.087; Melilla, masculino, 1.787; Melilla, femenino, 2.087; Las Palmas, masculino, 1.787; Las Palmas, femenino, 2.087; Pontevedra, masculino, 1.787; Pontevedra, femenino, 2.087; Santander, masculino, 1.787; Santander, femenino, 2.087; Valladolid, masculino, 1.787; Valladolid, femenino, 2.087; Zaragoza, masculino, 1.787; Zaragoza, femenino, 2.087; Alava, masculino, 1.737; Alava, femenino, 2.037; Albacete, masculino, 1.737; Albacete, femenino, 2.037; Alicante, masculino, 1.737; Alicante, femenino, 2.037; Almería, masculino, 1.737; Almería, femenino, 2.037; Avila, masculino, 1.737; Avila, femenino, 2.037; Baleares, masculino, 1.737; Baleares, femenino, 2.037; Cádiz, masculino, 1.737; Cádiz, femenino, 2.037; La Laguna, masculino, 1.737; La Laguna, femenino, 2.037; Castellón, masculino, 1.737; Castellón, femenino, 2.037; Ceuta, masculino, 1.737; Ceuta, femenino, 2.037; La Coruña, masculino, 1.737; La Coruña, femenino, 2.037; Cuenca, masculino, 1.737; Cuenca, feme-

nino, 2.037; Gerona, masculino, 1.737; Gerona, femenino, 2.037; Guadalajara, masculino, 1.737; Guadalajara, femenino, 2.037; Guipúzcoa, masculino, 1.737; Guipúzcoa, femenino, 2.037; Huelva, masculino, 1.737; Huelva, femenino, 2.037; Huesca, masculino, 1.737; Huesca, femenino, 2.037; Burgos, masculino, 1.737; Burgos, femenino, 2.037; Jaén, masculino, 1.737; Jaén, femenino, 2.037; Lérica, masculino, 1.737; Lérica, femenino, 2.037; Logroño, masculino, 1.737; Logroño, femenino, 2.037; Lugo, masculino, 1.737; Lugo, femenino, 2.037; Málaga, masculino, 1.737; Málaga, femenino, 2.037; Murcia, masculino, 1.737; Murcia, femenino, 2.037; Oviedo, masculino, 1.737; Oviedo, femenino, 2.037; Palencia, masculino, 1.737; Palencia, femenino, 2.037; Salamanca, masculino, 1.737; Salamanca, femenino, 2.037; Santiago, masculino, 1.737; Santiago, femenino, 2.037; Segovia, masculino, 1.737; Segovia, femenino, 2.037; Sevilla, masculino, 1.737; Sevilla, femenino, 2.037; Soría, masculino, 1.737; Soría, femenino, 2.037; Tarragona, masculino, 1.737; Tarragona, femenino, 2.037; Teruel, masculino, 1.737; Teruel, femenino, 2.037; Toledo, masculino, 1.737; Toledo, femenino, 2.037; Vizcaya, masculino, 1.737; Vizcaya, femenino, 2.037, que hacen un total de 200.000 pesetas, librándose por trimestres en vista de los pedidos que habrán de formular los Directores de los respectivos Centros, habiendo sido informada por la Sección de Contabilidad el 13 de febrero y por la Intervención General de la Administración del Estado el 7 de marzo último.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y Sres. Directores y Directoras de las Escuelas del Magisterio.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se dispone la transmutación de fines de la Obra pía instituida por un bienhechor desconocido, en Proañón, ayuntamiento de Hermandad de Campos de Suso (Santander).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, como Patrona de la Obra pía, instituida en Proañón, ayuntamiento de Hermandad de Campos de Suso (Santander), solicita del Ministerio la transmutación de los fines primitivos de esta Fundación, a vista de que las rentas actuales de las mismas son notoriamente insuficientes para sostener la Escuela, fin actual de la Obra pía de que se trata;

Resultando que, en efecto, el capital con que actualmente cuenta la Fundación mencionada se reduce a 97.300 pesetas nominales en dos inscripciones nominativas de la Deuda Pública, con una renta anual de 3.113,60 pesetas;

Resultando que el referido Patronato propone que, para lo sucesivo, se destinen las rentas a premios para los niños que asistan a las Escuelas nacionales del pueblo de Proañón;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander informa favorablemente la propuesta indicada de modificación de fines;

Resultando que concedida por el Ministerio, la correspondiente audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se ha presentado contra el mencionado proyecto de modificación de fines, protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, por hallarse plenamente justificada la pretensión del Pa-

tronato y por haberse llenado cuantos extremos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede acceder a la misma.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: que se declare transmutado el fin de la Institución benéfico-docente, instituida en Proañón (Santander) por un bienhechor desconocido y que, en lo sucesivo, se destinen las rentas a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de la localidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se transmutan los fines de la Obra pía instituida en Arroyo (Santander) por doña Jenara Merino de la Mora.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que en la localidad santanderina de Arroyo, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo, existe una Obra pía de cultura, instituida por doña Jenara Merino de la Mora, que, según la intención de la fundadora, tenía por finalidad el mantenimiento de una escuela de primeras letras en el pueblo mencionado;

Resultando que en la actualidad la Fundación de que se trata posee un capital total de 22.800 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior, con una renta anual de 729 pesetas, cantidad totalmente insuficiente para el mantenimiento del fin señalado por la benemérita instituidora;

Resultando que como consecuencia de tal situación, el Patronato de la mentada Obra pía eleva escrito solicitando la modificación del fin primitivo y proponiendo que para lo sucesivo se destinen las rentas a premios para los alumnos que existan a las Escuelas nacionales de Arroyo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición del Patronato;

Resultando que publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente edicto, por el que se concede audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, a fin de que pudieran deponer en el expediente abierto al efecto, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación de fines protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse cumplido cuantos requisitos establece para esta clase de expedientes la Instrucción de 24 de julio de 1913, y por hallarse plenamente justificada la petición del Patronato, dada la insuficiencia evidente de las rentas de la mencionada Obra pía para mantener el primitivo fin señalado por la fundadora, parece procedente acceder a la propuesta, y declarando caducado el fin señalado para la fundación en la Orden clasificadora, disponer que para lo sucesivo las rentas fundacionales se destinen a premios para los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de Arroyo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto que se transmute el fin de la Obra pía instituida en Arroyo, ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), por doña Jenara Merino de la Mora, destinándose, en lo sucesivo, el producto de las rentas fundacionales en premios para

los alumnos que asistan a las Escuelas nacionales de la mencionada localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueba la subasta que tuvo lugar en Velilla de Ebro (Zaragoza) en la que se enajenó un inmueble urbano propiedad de la Fundación particular benéfico-docente de dicha localidad «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, sobre tercera subasta que tuvo lugar en el pueblo de Velilla de Ebro, de aquella provincia, para enajenar una finca urbana propiedad de la Fundación benéfico-docente sita en la citada localidad, «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen»; y

Resultando que en virtud de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1950, se dispuso la celebración de una tercera subasta, sin sujeción a tipo, del inmueble urbano que la Institución Benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen» posee con los números 14 y 16, en la calle Mayor del pueblo de Velilla de Ebro, de la provincia de Zaragoza;

Resultando que la mencionada tercera subasta tuvo lugar en la localidad repetidamente mencionada a las once horas del día 12 de diciembre de 1950, constituyéndose la Mesa rectora de la misma bajo la presidencia del Delegado especial de este Ministerio y Jefe de Administración del mismo don Andrés Antonio Plaza Lerena, actuando como vocal el señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de la provincia, don Marcos Rubio, Abogado, en representación de la misma, asistidos por el señor Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza don Rafael Aldama Leventelt, con residencia oficial en Pina de Ebro;

Resultando que leído el pliego de condiciones regulador de la subasta y fijado por el señor Presidente de la Mesa el plazo para realizar las fianzas reglamentarias, únicamente don Pascual Burgos Labrador constituyó su correspondiente depósito, importante 6.150 pesetas;

Resultando que abierta la licitación por el sistema de pujas a la llana, don Pascual Burgos Labrador ofreció por el inmueble objeto de la subasta la cantidad de 13.000 pesetas, con la facultad de reservarse el derecho de cederlo a un tercero;

Resultando que por no producirse ninguna postura más favorable, el señor Presidente de la Mesa adjudicó provisionalmente la finca urbana al único licitador existente por la cantidad que ofreció;

Resultando que en la celebración de la subasta fueron observados todos los trámites que fija la vigente legislación del Ramo que se cumplieron taxativamente todos los extremos estipulados en el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que no se produjo reclamación de clase alguna;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, Ordenes ministeriales de 27 de marzo y 17 de noviembre de 1950 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la valoración facultativa hecha del inmueble urbano números 14 y 16, sito en la calle Mayor de Velilla de Ebro, propiedad de la Institución, fijándola en 82.000 pesetas, resultó ser excesiva por la inexistencia del problema de la vivienda en la localidad de Velilla de Ebro, y por cuanto la finca se

halla pendiente de reparaciones de bastante cuantía, y su distribución interior es antigua e inadaptable a las exigencias de la vida actual, todo lo cual influyó decisivamente en la palmaria desvaloración del inmueble;

Considerando que no es por lo tanto de extrañar, a la vista de las condiciones en que se encontraba el inmueble, que en la tercera subasta celebrada la única postura formulada no cubriera ni con mucho el tipo que sirvió de base a la segunda, máxima teniendo en cuenta que el adjudicatario deberá abonar, aparte de las 12.000 pesetas ofrecidas por el inmueble, la prorrata que al mismo le corresponde por los gastos inherentes a la celebración de la primera y segunda subasta verificadas durante el año 1950, y en las que fué declarado desierto el remate del inmueble mencionado;

Considerando que la no aprobación por este Departamento de la enajenación de la finca urbana citada acarrearía a la Obra pía desembolsos económicos y molestias en su administración que deben obviarse en bien de la misma;

Considerando que parece conveniente apruebe este Ministerio el acto de la subasta que tuvo lugar el día 12 de diciembre del pasado año en la localidad de Velilla de Ebro; ratifique la adjudicación provisional hecha por la Mesa rectora y dé a la misma carácter de definitiva; y que tal resolución está autorizada por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y por la Orden de 17 de noviembre de 1950, que aprobó la celebración de esta tercera subasta.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar el acto de la subasta que tuvo lugar el día 12 de diciembre de 1950 en Velilla de Ebro (Zaragoza), al objeto de enajenar un inmueble urbano de la Fundación Benéfico-docente «Escuelas de Nuestra Señora del Carmen».

2.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional otorgada por la Mesa rectora de la misma a favor de don Pascual Burgos Labrador por la cantidad de pesetas 12.000, y con la facultad de cederlo a un tercero.

El rematante quedará obligado a satisfacer todos los gastos que hayan correspondido al inmueble adjudicado por la celebración de las tres subastas verificadas durante el año 1950 en la localidad de Velilla de Ebro, al objeto de conseguir su enajenación.

3.º Autorizar al Patronato de la Institución para que firme la correspondiente escritura de venta del inmueble a favor de don Pascual Burgos Labrador.

4.º La cantidad íntegra obtenida por la venta de la finca deberá emplearse en la adquisición de una Lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Institución y en concepto de aumento de su capital fundacional. La Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza vigilará el estricto cumplimiento de esta inversión.

5.º Que al día siguiente de firmarse la escritura de compra-venta del último inmueble que se ha enajenado, el Patronato de la Obra pía de cultura eleve a este Departamento resumen contabilizado de todos los fondos que tiene la Institución, los cuales han alcanzado un mayor volumen como resultado de la enajenación de todos sus bienes inmuebles, y

6.º Que el Patronato incoe a la brevedad posible, y con arreglo a las instrucciones contenidas en el Reglamento de 24 de julio de 1913, del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, expediente de transmutación de los fines de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación instituida por este Ministerio en 26 de abril de 1947, en memoria de doña Esperanza y doña Gabriela Naya, que funcionará bajo la denominación de «Fundación Naya».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 26 de abril de 1947, dictada por este Protectorado, se dispuso que con cargo al abintestado de doña Gabriela y doña Esperanza Naya, fallecidas en La Coruña se constituyera una Fundación benéfico-docente, en memoria de las causantes, a cuyo fin fue autorizada la Junta de Beneficencia de La Coruña para hacer efectiva en aquella Delegación de Hacienda la cantidad de 31.357,38 pesetas, importe del referido abintestado, y se le ordenó que invirtiera dicha suma en una Lámina de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, a favor de la expresada fundación;

Resultando que la Junta de Beneficencia cumplimentó cuanto antecede a su debido tiempo, y seguidamente inició el expediente reglamentario de clasificación de dicha Obra pía, aportando los siguientes documentos:

a) Copia de la aludida Orden, de 26 de abril de 1947, que sirve de título constitutivo de la Fundación.

b) Copia de la Lámina de la Deuda expedida a favor de aquella, por un valor nominal de 33.000 pesetas.

c) Un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» del 23 de noviembre de 1950, en el que se publica edicto concediendo audiencia a los interesados en la clasificación de la Obra pía.

d) Informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria relativo a la inversión que a su juicio deba darse a las rentas fundacionales.

e) Informe-propuesta de la tantas veces citada Junta de Beneficencia favorable a la aludida clasificación;

Resultando que de acuerdo con lo establecido en este Protectorado al instituir la referida Fundación el objeto de esta ha de ser el sostenimiento de alguna institución circum-post escolar, de la que se beneficien los niños más necesitados de la localidad en que habitualmente residieron las causantes, sin que conste actualmente cuál fuere dicho lugar de residencia;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña alega que las rentas disponibles no son suficientes para la creación de una Institución con Reglamento y Patronato propios, por lo que a su juicio procede que aquella se destine como ayuda a otra Institución ya establecida, en cuyo caso se encuentra el Patronato de Comedores Escolares de La Coruña;

Resultando que la Junta de Beneficencia se muestra partidaria de que dichas rentas se apliquen al sostenimiento de una Institución propia, pero no especifica cuál ni en qué condiciones;

Resultando que el plazo de audiencia a los interesados transcurrió sin que se formularan reclamaciones ni alegación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913 y la Orden de este Protectorado a que antes se ha hecho referencia;

Considerando que la Fundación de que se trata fué instituida con carácter benéfico-docente, como se deduce del objeto o fin que le ha sido asignado, habiéndose dotado con capital suficiente para que pueda normalmente cumplir dichos fines sin necesidad de ayuda del Estado u otras entidades públicas, por todo lo cual está comprendida dicha Fundación en las que define como tales fundaciones benéfico-docentes el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y reúne además los requisitos que para su clasificación como de Beneficencia particular exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por todo ello se está en el caso de acordar dicha clasificación y considerar incluida a dicha Obra pía en el grupo de las que están sometidas al Protectorado de este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del citado Real Decreto, así como a su alta inspección o tutela (artículo octavo del mismo);

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto (apartado 8) a este Protectorado corresponde designar a las personas o autoridades que hayan de ostentar la representación de dicha Obra pía, y ejercer las funciones inmediatas de gobierno y administración de la misma; designación que hasta tanto no se resuelvan los problemas iniciales de organización y puesta en marcha de la Institución, debe hacerse interinamente a favor de la Junta de Beneficencia de La Coruña, sin inconveniente de que una vez encauzada la Institución se proceda al nombramiento de Patronato en propiedad;

Considerando que a dicha Junta, como tal Patronato interina de la Fundación, le incumbe estudiar el destino que en definitiva deba darse a las rentas fundacionales, teniendo en cuenta las normas contenidas en la Orden ministerial de 26 de abril de 1947, en el sentido de que necesariamente se habrán de aplicar al sostenimiento de una Institución docente en favor de los niños de la localidad en que residieron las causantes, y estudiar cuantas sugerencias le sean formuladas por las autoridades locales, especialmente la de Enseñanza Primaria, debiendo elevar a este Ministerio propuesta razonada sobre el particular y un anteproyecto de Reglamento de la Fundación, a fin de que dicha propuesta sea objeto de resolución sin necesidad de nuevos trámites e informes;

Considerando que a tenor de lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Junta de Beneficencia, y en su día el Patronato que se nombre en propiedad, habrá de formular presupuestos y rendir cuentas en su gestión anualmente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios y que el plazo de audiencia ha transcurrido sin que se formulen protestas.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular la Fundación instituida por este Ministerio en 26 de abril de 1947, en memoria de doña Esperanza y doña Gabriela Naya, que funcionará bajo la denominación de «Fundación Naya».

2.º Nombrar Patronato interino de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas de su gestión anualmente.

3.º Ordenar a dicha Junta que a la mayor brevedad formule propuesta razonada del destino que se deba dar a las rentas fundacionales, teniendo en cuenta lo dispuesto en principio por este Pro-

tectorado al instituir la Fundación y las urgencias que reciba del medio local.

4.º Interesar asimismo de la referida Junta la remisión de un anteproyecto de Reglamento en que se desarrolle en líneas generales la propuesta a que se refiere el apartado anterior y el funcionamiento normal de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se distribuye un crédito de 590.000 pesetas para gastos de sostenimiento y conservación, etc., de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio para el actual ejercicio económico, un crédito global de 700.000 pesetas para gastos de sostenimiento, conservación (incluso las capillas), instalación, calefacción, moblaje, talleres, laboratorios y servicios de educación y cultura de las Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio acuerda que con cargo a la mencionada consignación y para los gastos de sostenimiento, incluyendo en estos los que ocasionen las capillas dedicadas a actos religiosos (en aquellas en donde existan), se asigne la cantidad de cinco mil pesetas a cada una de las Escuelas del Magisterio de Alava, masculino; Alava, femenino; Albacete, masculino; Albacete, femenino; Alicante, masculino; Alicante, femenino; Avila, masculino; Avila, femenino; Badajoz, masculino; Badajoz, femenino; Cádiz, masculino; Cádiz, femenino; Canarias (Las Palmas), masculino; Canarias (Las Palmas), femenino; Castellón, masculino; Castellón, femenino; Ceuta, masculino; Ceuta, femenino; La Coruña, masculino; La Coruña, femenino; Gerona, masculino; Gerona, femenino; Guadalajara, masculino; Guadalajara, femenino; Guipúzcoa, masculino; Guipúzcoa, femenino; Lérida, masculino; Lérida, femenino; Logroño, masculino; Logroño, femenino; Lugo, masculino; Lugo, femenino; Melilla, masculino; Melilla, femenino; Santander, masculino; Santander, femenino; Segovia, masculino; Segovia, femenino; Soria, masculino; Soria, femenino; Tarragona, masculino; Tarragona, femenino; Toledo, masculino; Toledo, femenino; Vizcaya, masculino; Vizcaya, femenino; Zamora, masculino; Zamora, femenino; 6.000 pesetas a las de Almería, masculino; Almería, femenino; Baleares, masculino; Baleares, femenino; Burgos, masculino; Burgos, femenino; Cáceres, masculino; Cáceres, femenino; Canarias (La Laguna), masculino; Canarias (La Laguna), femenino; Ciudad Real, masculino; Ciudad Real, femenino; Córdoba, masculino; Córdoba, femenino; Cuenca, masculino; Huelva, masculino; Huelva, femenino; Jaén, masculino; Jaén, femenino; Málaga, masculino; Murcia, masculino; Murcia, femenino; Orense, masculino; Orense, femenino; Oviedo, masculino; Oviedo, femenino; Palencia, masculino; Palencia, femenino; Pontevedra, masculino; Pontevedra, femenino; Salamanca, masculino; Salamanca, femenino; Santiago, masculino; Santiago, femenino; Sevilla, masculino; Sevilla, femenino; Teruel, masculino; Teruel, femenino; Valencia, masculino; Valencia, femenino; Valladolid, masculino; Valladolid, femenino; Zaragoza, masculino; Zaragoza, femenino; 7.000 pesetas a Barcelona, masculino; Barcelona, femenino; Cuenca, femenino; Granada,

masculino; Granada, femenino; Huesca, masculino; Huesca, femenino; León, masculino; León, femenino; Málaga, femenino; y 8000 pesetas Madrid, masculino; Madrid, femenino, que hacen un total de 590.000 (quinientas noventa mil) pesetas, habiendo sido informado por la Sección de Contabilidad en 6 de marzo último y por la Intervención General de la Administración del Estado el día 3 del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas en la provincia de Sevilla, a base de las unitarias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla sobre creación de nuevas Escuelas nacionales graduadas, a base del mismo número de Escuelas unitarias, en distintas localidades de dicha provincia; y

Teniendo en cuenta la conveniencia que para los intereses de la enseñanza supone el dar estado de derecho a la graduación que de hecho ya viene establecida; sin que la misma implique creación o aumento de nuevas plazas, y que las referidas Escuelas vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consiguiera creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan en la provincia de Sevilla, las siguientes Escuelas nacionales graduadas:

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Camas.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Coronil.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Tocina.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1 del casco del ayuntamiento de Paradas.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Saucejo.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Real de la Jara.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Gilena.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Pílas.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Cabezas de San Juan.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Lebrija.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 2, del casco del Ayuntamiento de Constantina.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «El Niño Perdido», del casco del Ayuntamiento de Utrera.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del Ayuntamiento de Camas.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el grupo escolar «San José», de Carmona.

Una escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias y una de párvulos, existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Gelves.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, de Estepa.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1 del casco del ayuntamiento de Pruna.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de El Saucejo.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, y una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Pílas.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias y una de párvulos existente en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Valencia de la Concepción.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones una de ellas de párvulos a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar número 1, del casco del ayuntamiento de Real de la Jara.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar número 1, del ayuntamiento de Tomares.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, una de ellas de párvulos, a base de las cuatro unitarias y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Olivares.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «Antonio Alvarez», de la barriada de La Corza, del ayuntamiento de Sevilla.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo «San Juan Bosco», de la barriada del Cerro del Aguilar, del ayuntamiento de Sevilla.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo «Pedro León y Arias de Saavedra», de la barriada del Tiro de la Línea, del ayuntamiento de Sevilla.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las cuatro unitarias existentes en el grupo «Carmen Benítez», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar «Macarena», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar «Porvenir», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «Retiro Obrero», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «San Bernardo», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias y una de párvulos existentes en el grupo escolar «Antonio Alvarez», de la barriada de La Corza, de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, una de ellas de párvulos, a base de las tres que vienen funcionando en el grupo escolar «Manuel Prada», de la barriada de Bellavista, de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones una de ellas de párvulos, a base de las dos unitarias y una de párvulos existentes en el grupo «Pedro León y Arias de Saavedra», de la barriada del Tiro de la Línea, de Sevilla (capital).

Una graduada de niñas, con cinco secciones, una de ellas de párvulos, a base de las cuatro unitarias y una de párvulos existentes en el grupo «Macarena», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el grupo «San Bernardo», de Sevilla (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones a base de las tres unitarias existentes en el grupo escolar «Retiro Obrero», de Sevilla (capital); y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros y Maestras Directores, con destino a las Escuelas graduadas que se crean en virtud de esta Orden, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo le corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo 79 del Real Decreto de 5 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas con destino al casco del Ayuntamiento de Altea (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Altea (Alicante), en solicitud de la transformación en Escuelas graduadas de las unitarias existentes en la localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias números 1, 2, 4 y 5, y una Escuela Nacional graduada de niñas, con cinco Secciones—una de ellas de párvulos—, y a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 4 y la de párvulos, todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de Altea (Alicante); y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Maestro y Maestra Directores, con destino a dichas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dichos cargos les corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas «Parroquiales» con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos los elementos necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter, de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Juan de Misa, del Ayuntamiento de Ciudadela, de Mallorca (Balears).

Una graduada de niños, con tres secciones, en la Parroquia de San Vicente

Sarriá, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la unitaria existente y la creación de dos plazas de Maestro.

Una unitaria de niñas en la Parroquia de San Francisco de Sales, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños y una de párvulos en la Parroquia de la «Santísima Trinidad» (San Andrés), del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una graduada de niños, con dos secciones, y una unitaria de niñas en la Parroquia de Santa Teresa del Niño Jesús, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niñas, en la Parroquia de Santa María de Taulat (Pueblo Nuevo), del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niñas y una de párvulos en la Parroquia de San Carlos Borromeo, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia de la Purísima Concepción y Asunción de Nuestra Señora, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de Montserrat (Guinardó), del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en la Parroquia de San Martín, del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San José de Hadú, del Ayuntamiento de Ceuta.

Una unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora del Prado, del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Una Escuela de párvulos en la Parroquia de San Miguel, del Ayuntamiento de Irura (Guipúzcoa).

Una unitaria de niños en el barrio de «Los Encinares», del Ayuntamiento de Puensanta de Martos (Jaén).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Lerida (capital).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del Ayuntamiento de Calasparra (Murcia).

Una unitaria de niños en la Parroquia de Nuestra Señora de los Angeles de Sangonera la Verde, del Ayuntamiento de Murcia.

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Antolín, del Ayuntamiento de Murcia.

Una unitaria de niños en la Parroquia de Santiago Apóstol, del Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Una unitaria de niños en la Parroquia de San Eusebio, del Ayuntamiento de Coles (Orense).

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, en la Parroquia de San Bartolomé, del Ayuntamiento de Pontevedra.

Tres unitarias de niñas en la Parroquia de San Lázaro, del Ayuntamiento de Zamora (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas 16 de Maestro y 19 de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales del

Escalafón general del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden, se acordará por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentes y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se crean provisionalmente las Escuelas Nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas nacionales que consideran necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado crédito para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

ALAVA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Antezana, del ayuntamiento de Foronda.

ALBACETE

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el Villar, del ayuntamiento de Chinchilla.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Beg. Cañadas, Casa de la Cebeza, Chorretites, Dehesa, Huebras, Jutia, Río Moral, Turmilla y Vizcable, del ayuntamiento de Nerpio.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Nerpio.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Ontur.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, y una Escuela Graduada de niñas, con cinco, una de ellas de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Villarrobledo.

ALICANTE

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Rafal.

ALMERIA

Dos Unitarias de niños y una de párvulos, en el casco, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en los anejos de «Los Gatos», «Los Gateros» y «Los Aranegas», del ayuntamiento de Vélez Rubio.

BADAJOS

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Cheles.

Una Unitaria de niños y una de niñas,

en el casco del ayuntamiento de Solana de los Barros.

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Torre Miguel Sesmero.

BALEARES

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cala Bona, del ayuntamiento de Son Servera.

BARCELONA

Una Unitaria de niños, en el casco del ayuntamiento de Collsuspina.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Sessorgues del ayuntamiento de Tarretet.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las Mixtas existentes en San Mamés de Abar, del ayuntamiento de Basconcillos del Toro.

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Pancorbo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Cerezo de Riotirón.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Mamolar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Valdebezana, del ayuntamiento de Quintanilla de San Román.

GRANADA

Una Unitaria de niños, en el casco del ayuntamiento de Restabal.

GUADALAJARA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Corralejo, del ayuntamiento de Colmenar de la Sierra.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en Driebes.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Tortuera.

HUELVA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Cefiñas, del ayuntamiento de Aroche.

Dos Unitarias de niñas, en Punta Umbria, del ayuntamiento de Cartaya.

HUESCA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Chimillas.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del ayuntamiento de Yebra de Basa.

J A E N

Ampliación de una Sección de niños y una de niñas en las Graduadas existentes en el casco del ayuntamiento de Campillo de Arenas.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en «La Parrilla», del ayuntamiento de Cénave.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Rieste, del ayuntamiento de Santisfeban del Puerto.

LAS PALMAS

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Guía de Gran Canaria.

L U G O

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de «Caral» y «Villapol», del ayuntamiento de Lorenzana.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra en «San Andrés de Loboso», del ayuntamiento de Pastoriza.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Abulme, Currelos y Cazón, y una unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta exist-

ente en Sanmamed, todas ellas del ayuntamiento de Saviñao.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Argiz, del ayuntamiento de Taboada.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Piñeira; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Quinzán; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Soaz-Taboada, todas ellas del ayuntamiento de Taboada.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Taboada.

MALAGA

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Borge.

Una Unitaria de niños, en el casco del ayuntamiento de El Burgo.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Fuente de Piedra.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Albaria, del ayuntamiento de Genalguacil.

ORENSE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en San Lorenzo de Temes, del ayuntamiento de Carballedo.

OVIEDO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Taranes, del ayuntamiento de Ponga.

PONTEVEDRA

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de la Unitaria de niños existente; y una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de la Unitaria de niñas existentes, ambas en el casco del ayuntamiento de Forcarey.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Trabancas, del ayuntamiento de Golada.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Bocacarra, del ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Montemayor del Rio.

SEGOVIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de Torrecilla, del ayuntamiento de Condado de Castilnovo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio de Cañicosa, del ayuntamiento de Matabuena.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las dos Unitarias existentes; una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las dos Unitarias existentes, y una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Sacramenia.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del ayuntamiento de Segovia (capital).

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro grados; una Unitaria de niñas y y dos Escuelas de párvulos en el Barrio de El Salvador, de Segovia (capital).

Ampliación de tres secciones en la aneja a la del Magisterio en el barrio de San Millán, de Segovia (capital).

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con seis secciones cada una, y dirección sin grado, y dos Escuelas de párvulos en el barrio La Pista, de Segovia (capital).

SEVILLA

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco; dos de niños, dos de niñas y una de párvulos en La Pañoleta, del ayuntamiento de Villa de Camas.

TOLEDO

Una Escuela de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Añover de Tajo.

Una Unitaria de niñas, en el casco del ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

VALENCIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Masia del Juez, del ayuntamiento de Torrente.

VALLADOLID

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Castro Monte,

ZAMORA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el barrio Alto de Vigo de Sanabria, del ayuntamiento de Galende.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del ayuntamiento de Guarrate.

ZARAGOZA

Dos Escuelas, de párvulos, en el casco del ayuntamiento de Belchite.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto, que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas a que se refiere el apartado número 5 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, sea con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba el expediente de obra de instalación de biblioteca-seminario en la Facultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de biblioteca-seminario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, formulado por el arquitecto don Rafael Fernández Huidobro;

Resultando que el presupuesto de dicho proyecto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 119.959,10 pesetas; honorarios de arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, en razón de 7 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.198,56 pesetas; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.259,56 pesetas; plus de carestía de vida, 14.994,88 pesetas; aumento de plus de carestía de vida, 25 por 100 sobre la mano de obra, según Decreto de 14 de julio de 1950, 14.994,88 pesetas; plus de cargas familiares, 8.996,92 pesetas. Total, 164.403,91 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabi-

lidad y la Intervención General de la Administración del Estado han, tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en fechas 13 de abril y 4 de mayo último:

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que dichas obras son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto, por su total importe de 164.403,91 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Madrid, don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Centro de Estudios Conquenses», de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Angel Sánchez Vera, fallecido en la ciudad de Cuenca el 20 de septiembre de 1948, se fundó, por acto «mortis causa», una Fundación denominada «Centro de Estudios Conquenses», cuyo objeto es la investigación, estudio, conservación y difusión de todo cuanto tenga relación con Cuenca, tanto la capital como la provincia, así como el archivo y custodia de documentos, libros, datos y objetos que se reúnan con tal fin;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular por Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1950;

Resultando que dicha Fundación constituyó su Patronato el 2 de agosto de 1950 ante el Notario de Cuenca don Manuel Gil Jiménez, elevándose por aquél a este Departamento los Estatutos por los que ha de regirse la Institución;

Considerando que los Patronos tienen atribuciones suficientes para redactar dicho Reglamento y para elevarlo a la aprobación de este Ministerio, al que a su vez compete la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones sometidas a su Protectorado, de acuerdo con lo que se dispone en la regla séptima del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los Estatutos de que se trata se ajustan totalmente a la voluntad del fundador y están redactados y concebidos de modo que faciliten el funcionamiento de la Fundación dicha.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar los Estatutos de la Fundación «Centro de Estudios Conquenses» de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 637, promovido por don Manuel Alvarez Fuentes.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 637, promovido por don Manuel Alvarez Fuentes, contra Orden de este Ministerio de 25 de mayo de 1944 sobre concesión de aprovechamiento de aguas del río Neira, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del recurso interpuesto por el Procurador don Julio Otero Miréla, en nombre de don Manuel Alvarez Fuentes, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, sobre concesión de aprovechamiento de agua del río Neira a don José Tallón Villadbriga, cuya Orden citada declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha dis-

puesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se nombra Auxiliar de segunda del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Enrique Fernández Alegre.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de cesante por Orden de 24 de junio de 1950, por haber dejado transcurrir el plazo de diez años que establece el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para reingreso de los excedentes voluntarios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto de dicho Reglamento, ha dispuesto nombrar por primera vez, en turno de cesantes, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas a don Enrique Fernández Alegre, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel y sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Turnando Secretarías de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944 y disposiciones complementarias al mismo, se publica relación de Secretarías de tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

V A C A N T E

CAUSA DE LA MISMA

T U R N O

El Saucejo

Felanitx, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslados

Arroyo de la Luz

Villacarrillo, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado

Carballino

Alcalá de Henares, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado

Castroverde

Traslado de don Juan Esteban Muñoz ...

Defunción de don Bartolomé Pons Vanrell.
Defunción de don Juan M. Toresano
Florez

Jubilación de D. Aniano Díaz Sánchez ...
Defunción de don Faustino Fernández
Fernández

Traslado de don Enrique Cano Fernández.
Traslado de don Eduardo Ares López

Concurso entre Secretarías interinas de la tercera categoría.

Oposición restringida.

Concurso de ascenso entre Secretarías de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Oposición restringida.

Concurso de traslado entre Secretarías de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Oposición restringida.

Concurso de ascenso entre Secretarías de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Escala del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en 1.º de enero de 1951

NUMERO		Categoría, nombre y apellidos	Nacimiento			Primera posesión en el servicio			Antigüedad en la clase			Antigüedad en el servicio			Observaciones
En el Cuerpo	En la clase		D.	M.	A.	D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
Inspectores generales (Jefes Superiores de Administración Civil)															
1	1	Ilmo. Sr. D. Francisco Díez de las Fuentes	23-	9-	1884	1-	1-	1913	14-	1-	4	38-	0-	1	
2	2	Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano Carmona	10-	3-	1884	1-	1-	1913	6-	11-	13	38-	0-	1	
3	3	Ilmo. Sr. D. José Jandúa Labari	9-	10-	1885	1-	1-	1913	0-	7-	2	38-	0-	1	
Inspectores Jefes Superiores (Jefes Superiores de Administración Civil)															
4	1	Ilmo. Sr. D. Juan Sánchez de la Campa y González	27-	11-	1882	1-	1-	1913	2-	0-	1	33-	0-	1	
5	2	Ilmo. Sr. D. Augusto de Castañeda y Bel	20-	11-	1892	1-	1-	1913	2-	0-	1	36-	7-	1	Excedente desde 16-10-1914 a 18-3-1916.
6	3	Ilmo. Sr. D. Gonzalo Quintilla Aramendia	25-	11-	1885	11-	3-	1924	1-	1-	28	36-	9-	22	
7	4	Ilmo. Sr. D. José Manuel Verdú e Illán	24-	1-	1895	11-	3-	1920	0-	7-	2	30-	9-	22	
Inspectores Jefes de primera clase															
8	1	D. Rafael Redruello Sanz	2-	9-	1898	11-	3-	1920	2-	0-	1	30-	9-	22	
9	2	D. Fernando Herrero Gayarre	29-	5-	1904	12-	5-	1926	2-	0-	1	24-	7-	21	
10	3	D. Juan Puig Quero	17-	12-	1887	1-	10-	1929	0-	11-	13	21-	3-	1	
11	4	D. Alejandro Crespo Mathet	30-	8-	1898	1-	10-	1929	0-	8-	7	21-	3-	1	
12	5	D. Miguel Portolés Train	11-	2-	1906	1-	7-	1930	0-	7-	2	20-	6-	1	Excedente forzoso desde 21-6-1940.
Inspectores Jefes de primera clase (Excedentes)															
		D. Fortunato Toni Ruiz	24-	10-	1890	9-	4-	1913	0-	2-	16	26-	10-	14	Excedente desde 24-6-1938 a 28-6-1939; de 31-5-1940 a 31-10-1942; de 20-1-1943 a 24-11-1946; de 11-3-1947 a 5-11-1949 y desde 19-1-1950.
		D. Luis Bourgón Aizugaray	16-	7-	1896	9-	4-	1913	0-	0-	0	31-	5-	19	Excedente desde 27-9-1944.
Inspectores Jefes de segunda clase															
13	1	D. Rafael Pérez Maffei	4-	3-	1892	17-	10-	1914	2-	0-	1	23-	9-	2	Excedente desde 6-7-1922 a 22-12-1934.
14	2	D. Anselmo García Fando	2-	11-	1897	1-	7-	1930	2-	0-	1	20-	6-	1	
15	3	D. Carlos Alonso Hernández	15-	7-	1902	1-	8-	1930	2-	0-	1	20-	5-	1	
16	4	D. Manuel Suárez-Inclán Rodríguez	28-	2-	1910	30-	9-	1942	0-	11-	13	8-	3-	2	
17	5	D. Carlos Rodríguez Liano	20-	8-	1910	30-	9-	1942	0-	3-	7	8-	3-	2	
18	6	D. Felipe Cedrún Mateos	22-	9-	1903	30-	9-	1942	0-	7-	2	8-	3-	2	
Inspectores Jefes de tercera clase															
19	1	D. José Luis Diego Soto	20-	12-	1914	30-	9-	1942	2-	0-	1	8-	3-	2	
20	2	D. Fernando Ruiz Ojeda	3-	7-	1901	30-	9-	1942	2-	0-	1	8-	3-	2	
21	3	D. Ramón Sánchez Trasancos	26-	5-	1910	30-	9-	1942	2-	0-	1	8-	3-	2	
22	4	D. Antonio Fernández González	19-	7-	1914	30-	9-	1942	2-	0-	1	8-	3-	2	
23	5	D. Francisco Díez Berrocal	25-	4-	1917	30-	9-	1942	0-	11-	13	8-	3-	2	
24	6	D. Ernesto Caballero Sánchez	27-	8-	1919	17-	9-	1945	0-	8-	7	5-	3-	15	
25	7	D. Rafael Labat Nardiz	16-	1-	1915	17-	9-	1945	0-	7-	2	5-	3-	15	
Inspectores de primera clase															
26	1	D. Juan Morales Vilanova	27-	1-	1906	1-	10-	1942	2-	11-	16	3-	2-	16	Excedente desde 23-5-1945 a 9-6-1950.
27	2	D. Alfredo Pérez de Armiñán	8-	4-	1923	17-	9-	1945	2-	0-	2	5-	3-	15	
28	3	D. Emilio Cano Blajot	5-	5-	1919	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
29	4	D. Joaquín de la Peña Martínez	15-	1-	1916	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
30	5	D. Esteban Carreras Alté	7-	3-	1921	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
31	6	D. Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano	18-	6-	1921	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
32	7	D. José Cuervo-Arango L'anio	27-	10-	1909	17-	9-	1945	0-	10-	27	5-	3-	15	
33	8	D. Fernando del Caño Escudero	5-	1-	1920	17-	9-	1945	0-	7-	2	5-	3-	15	

NUMERO		Categoria, nombre y apellidos	Nacimiento			Primera posesion en el servicio			Antigüedad en la clase			Antigüedad en el servicio			Observaciones
En el Cuerpo	En la clase		D.	M.	A.	D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	
		Inspector de primera clase (Excedente)													
		D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez	8-	3-	1892	1-	10-	1929	0-	2-	12	5-	10-	20	Excedente desde 8-6-1935 a 14-1-1943; de 10-3-1943 a 20-1-1950 y desde 2-2-1950.
		Inspectores de segunda clase													
34	1	D. Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo...	30-	3-	1917	17-	9-	1945	3-	2-	1	5-	3-	15	
35	2	D. Wencesao González Garra de la Rasilla	12-	2-	1916	17-	9-	1945	2-	8-	16	5-	3-	15	
36	3	D. Juan María Bustamante Balles-teros	19-	5-	1919	17-	9-	1945	2-	7-	1	5-	3-	15	
37	4	D. José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra	9-	1-	1911	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
38	5	D. José Luis Izquierdo Gómez	28-	1-	1921	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
39	6	D. José Luis Gil Romero	16-	3-	1917	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
40	7	D. Joaquín Tejero Nieves	30-	3-	1915	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
41	8	D. Alberto Latorre Méndez	14-	4-	1917	17-	9-	1945	2-	0-	1	5-	3-	15	
42	9	D. Francisco Muñoz Bonhiver	25-	12-	1920	17-	9-	1945	0-	10-	27	5-	3-	15	
43	10	Vacante.													
		Inspectores de segunda clase (Excedentes)													
		D. Lino Domingo Llamas Madurga.	16-	12-	1920	17-	9-	1945	2-	1-	14	2-	1-	14	Excedente desde 30-10-1947.
		D. Gabriel de Usera González	13-	7-	1916	17-	9-	1945	1-	5-	19	1-	5-	19	Excedente desde 5-3-1947.
		D. Luis Méndez y González Valdés.	16-	8-	1909	17-	9-	1945	0-	9-	17	0-	9-	17	Excedente desde 3-7-1946.
		Inspector de tercera clase													
44	1	D. José Mingarro San Martín	31-	3-	1888	12-	5-	1926	5-	2-	5	13-	3-	22	Sin servicio desde 3-5-1939 a 30-8-1950.
45	2	Vacante.													
46	3	Vacante.													
47	4	Vacante.													
48	5	Vacante.													
49	6	Vacante.													
50	7	Vacante.													
		Inspector de tercera clase (Excedente)													
		D. José María Maureta González ...	30-	10-	1913	17-	9-	1945	0-	9-	17	0-	9-	17	Excedente desde 3-7-1946.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 763-D bis por la que se prorroga el plazo de vigencia del precto actual del ganado vacuno por kilo canal en matadero y para venta al público.

FUNDAMENTO

Por haber continuado desde aquella fecha las condiciones climatológicas a que se refería el preámbulo de la Circular 763-D de esta Comisaría General, causando de que el ganado vacuno de abasto no haya llegado a adquirir en muchas provincias productoras las condiciones de engorde precisas para su salida a matadero en régimen normal con arreglo a la época en que nos encontramos,

Esta Comisaría, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la misma y con la autorización del Ministerio de Agricultura, acuerda prorrogar los precios vigentes para ganado vacuno, haciendo uso de lo establecido en el apartado octavo de la

Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 353).

A tal efecto, dispone lo siguiente:

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRECIO DE GANADO VACUNO EN MATADERO

Artículo 1.º Los precios de ganado vacuno de abasto por kilo canal en matadero, que se establecen para las diversas provincias por el anexo 1 de la Circular 763-A de esta Comisaría para los periodos primero y segundo del año en curso, quedarán prorrogados en su vigencia hasta el día 10 de junio de 1951.

PRÓRROGA EN LA VIGENCIA DEL ACTUAL PRECIO DE CARNE DE GANADO VACUNO EN EL ESCALÓN DE VENTA AL PÚBLICO

Art. 2.º Igualmente, los precios señalados para venta al público de la carne de ganado vacuno por el anexo segundo de la mencionada Circular 763-A para el primero y segundo periodo del año en curso, quedarán prorrogados en su vigencia hasta el día 11 del mes de junio de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes presentados y nombrando la Comisión calificadora del concurso-oposición a la plaza de Profesor titular del grupo séptimo, «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Imo Sr.: Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre de 1950 fué anunciada la convocatoria del Concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular del grupo séptimo «Electrónica», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid;

Resultando que se han recibido las propuestas correspondientes para la designación de la Comisión calificadora que ha de juzgar dicho concurso-oposición;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han solicitado tomar parte en el mismo don Carmelo Chueca

Goitia, don Sergio Mantero Meléndez y don Antonio Colino López;

Considerando que procede la continuación, del expediente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Comisión calificadora que ha de juzgar el repetido concurso-oposición, así como el nombre de dichos concursantes, por si tuvieran que hacer recusación de alguno de sus componentes, dándose a tal fin el plazo de diez días naturales, a contar de la publicación de la Orden, transcurrido el cual la repetida Comisión continuará la tramitación hasta la propuesta reglamentaria, si no hubiese habido recusaciones, que habrían de tramitarse en el Ministerio,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Admitir al expresado concurso-oposición a los aspirantes don Carmelo Chueca Goitia, don Sergio Mantero Meléndez y don Antonio Colino López.

Segundo.—Que se publique la composición de la Comisión calificadora, la cual será presidida por el de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, don Manuel Soto Redondo, por delegación de la Dirección General y que estará integrada por los Vocales que a continuación se expresan:

Director de la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Madrid: don Manuel Soto Redondo.

Profesor de la misma: don Emilio Siegrist Spinedy.

Suplente: don Pedro Puig Adam.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas: don José Baltá Elías.

Suplente: don José Luis Redonet Maura.

Por el Consejo de Industria: don Eduardo Requena Papi.

Suplente: don Enrique Alfaro Segovia.

Por la Dirección General de Industria: don Marcelino Diego Cendoya.

Suplente: don Vicente Sabater Gay.

Por el Patronato «Juan de la Cierva»: don Francisco Pianell Riera.

Suplente: don José Baltá Díaz.

Los aspirantes podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—Que se remita el expediente completo a la repetida Comisión calificadora, a sus efectos, y para que, en su caso, pueda oponer a la documentación las observaciones que estime pertinentes. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Jlmo. Sr. Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial.

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales Textiles de Tarrasa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto y disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1949), tendrá lugar la inscripción de los aspirantes a cursar la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles, durante la segunda quincena de junio próximo.

Para ingresar como alumno en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles serán necesarias las siguientes condiciones:

1.º Tener aprobados los estudios necesarios para la obtención del título de Bachiller o Perito industrial textil y es-

tar en posesión de uno u otro de dichos títulos para matricularse en el correspondiente curso de la carrera.

2.º Haber efectuado en esta Escuela, si ha lugar, los ejercicios de examen y obtenido en ellos la calificación de apto sobre los siguientes grupos de materias:

Grupo primero: Matemáticas.

Grupo segundo: Ciencias físico-químicas.

Grupo tercero: Dibujo.

Los ejercicios de dichos exámenes tendrán la extensión máxima correspondiente a los cuestionarios vigentes en los estudios de enseñanza media.

Los aspirantes elevarán a la Dirección de la Escuela, en el plazo comprendido del 15 al 30 de junio, instancia reintegrada en la que expresen las condiciones académicas personales en que fundan su derecho a solicitar el ingreso y el curso en que pretenden inscribirse. A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Título de Bachiller o de Perito industrial en la especialidad textil, o certificación académica oficial de haber aprobado todos los estudios necesarios para la obtención de los referidos títulos, con detalle de asignaturas.

c) Dos fotografías del solicitante re la obtención de los referidos títulos, con tintos.

Las instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela (calle de Colón, número 1, Tarrasa), los días laborables comprendidos dentro de los indicados, de nueve a doce de la mañana, debiendo satisfacer quince pesetas por derechos de inscripción, además de los tintos y pólizas correspondientes.

Reunidas las solicitudes presentadas, se verá si el número de aspirantes es superior al que sea admisible en el primero y en el tercer cursos de carrera, en cuyo caso se convocará el ingreso previsto en el artículo segundo del Decreto antes citado y condición segunda de esta convocatoria, para el cual se abrirá la correspondiente matrícula, que se efectuará durante la primera quincena de septiembre, teniendo lugar los ejercicios en la segunda quincena del propio mes.

A este ingreso habrán de concurrir indistintamente todos los aspirantes a los estudios de carrera, tanto los procedentes de Bachillerato como los de Peritaje.

Los aspirantes que hayan de seguir el curso especial de Cultura podrán efectuar dicho examen lo mismo antes de empezar el referido curso como después de cursado, pero siempre antes de ser admitidos al tercero de carrera.

Los aspirantes al examen de ingreso se matricularán en la Secretaría de la Escuela en el plazo comprendido entre los días 1 al 10 de septiembre, de nueve a doce de la mañana, debiendo presentar una instancia reintegrada con póliza de 1,55 pesetas, expresando los Grupos en que desean examinarse, por cuya inscripción deberán abonar en metálico, por cada uno de los grupos primero y segundo, 120 pesetas por derechos de examen y 30 pesetas por derechos de formación de expediente, y por el Grupo tercero, 80 pesetas por derechos de examen y 20 pesetas por derechos de formación de expediente. La matrícula será válida para la única convocatoria de septiembre.

Los exámenes serán públicos ante los Tribunales nombrados por la Junta de Profesores, y en caso de ser necesario sustituir algún Vocal, será designado por la Dirección el suplente correspondiente.

El Director fijará oportunamente los días en que habrán de tener lugar los ejercicios de examen de cada Grupo, comprendidos entre el 15 y el 28 de septiembre, inclusive, y las horas corres-

pondientes, y dispondrá la publicación de las listas de examen antes de dar comienzo a las primeras pruebas. Cualquiera variación que pueda ser necesaria en el cuadro de exámenes deberá publicarse en el tablón de anuncios con un plazo de veinticuatro horas previo a la nueva citación. Para poder examinarse del Grupo segundo será preciso tener aprobado el primero.

Los exámenes de los Grupos primero y segundo constarán de dos ejercicios escritos y uno oral complementario para cada uno de ellos. Los ejercicios escritos versarán, sobre temas uno, y el otro, sobre problemas, y el oral sobre asuntos discrecionales.

Después de cada ejercicio podrán hacerse eliminatorias parciales de los candidatos, sin que esta implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan la parte correspondiente aprobada, ya que cada Grupo forma un conjunto, y será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado perderá todo derecho a continuar el examen del Grupo correspondiente. A tal efecto, el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los examinados y determinar los que puedan ser admitidos a la serie siguiente, de cuya resolución se publicará copia autorizada en el tablón de anuncios. A la terminación del ejercicio final se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el Grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado perderá el derecho a ser examinado en la convocatoria que correspondiera.

Tarrasa 20 de abril de 1951.—El Director, Santiago Morera.

Madrid, 27 de abril de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Patronato Local de Formación Profesional de Eibar

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de Matemáticas y Profesor Auxiliar de Dibujo vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar (Guipúzcoa).

El Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa) anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato y los Reglamentos orgánico e interior previstos en la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), las plazas vacantes en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que las corresponden, dotación y horario de las clases, son:

a) Un Profesor de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Cálculo diferencial e integral), con una retribución anual de 14.000 pesetas por treinta horas semanales de clase.

b) Un Profesor Auxiliar de Dibujo, con una retribución anual de 6.000 pesetas.

Además del citado horario cada Profesor deberá asignarse el necesario para la preparación de clases y corrección de ejercicios. En caso de necesidad, a juicio del

Director, podrá éste encomendarles trabajos relacionados con la Escuela hasta un máximo de tres horas semanales.

Los citados sueldos serán percibidos con cargo a los fondos propios del Patronato y sobre los mismos disfrutará de un 10 por 100 de aumento por efectividad de quinquenios, además de los derechos pasivos que establece el Reglamento de la Escuela.

2.ª Podrán optar a estas plazas todos los españoles mayores de veintiún años, que cumplan esta edad antes de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes, quienes deberán acreditar su capacidad para el desempeño del cargo a juicio del Tribunal examinador que se designa al efecto, y aparte de los ejercicios que sean sometidos podrán presentar documentos y alegar circunstancias para poner de relieve los méritos que posean.

3.ª Independientemente de las preferencias, señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos los siguientes, y en el orden de preferencia que se indican:

a) Hallarse en posesión de un título o diploma.

b) Haber prestado servicios de Profesor o Maestro interinos en esta Escuela.

c) Ser ex alumno de la misma.

d) Residir habitualmente en esta localidad.

4.ª Son condiciones para ser aspirante a cubrir las plazas objeto del presente anuncio: no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos; no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar; se adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo, dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

5.ª En el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado Médico de no padecer enfermedad, defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Si esta certificación se considerara insuficiente a juicio del Tribunal, podrá éste ordenar que sea examinado por los Médicos de la Escuela.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen títulos, méritos o trabajos que aleguen.

h) Asimismo acompañarán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes con sus respectivos programas.

Se señala una prórroga única de diez días al plazo de presentación de instancias para que los interesados puedan completar su documentación.

6.ª El carácter de la designación será provisional, por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando la propuesta, y desde la confirmación se regirá por lo que determina el Reglamento de la Escuela, en consonancia con el artículo 12 de su Carta Fundacional.

7.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, así como la prórroga de diez días indicada a continuación, se anunciará con treinta días de antelación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios; de no presentarse algún aspirante los días y horas señalados, se entiende que renuncia a tomar parte en el concurso. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el término de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

8.ª Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante el Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud, con sujeción al programa que se redactará y estará a disposición de los concursantes con treinta días de antelación al en que realicen los ejercicios.

9.ª En el mismo programa, el Tribunal señalará la puntuación máxima asignada a cada ejercicio, y finalizando éstos, el Tribunal remitirá al Patronato Local de Formación Profesional, por riguroso orden alfabético, la lista de los concursantes que hayan alcanzado los dos tercios de la puntuación máxima total, con expresión de los méritos de preferencia, a tenor de lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados y, en su vista, hará las oportunas propuestas de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

10. Los ejercicios que habrán de realizar los concursantes, serán los siguientes:

Primero. Ejercicios escritos, teóricos y prácticos sobre temas de los programas aprobados por el Tribunal.

Segundo. Ejercicio oral sobre dos temas del programa presentado por el opositor, uno de libre elección por el mismo y otro señalado por el Tribunal.

11. Este concurso podrá ser declarado desierto por el Tribunal o Patronato si, a su juicio, no reunieran los concursantes las condiciones necesarias de todos órdenes para la ocupación de la plaza.

12. Las reclamaciones, si las hubiere, independientemente de las señaladas en la base séptima, se presentarán por los interesados en escrito razonado al Presidente del Tribunal, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de acaecido el hecho que los motivase, y el Tribunal, después de informarlos, los unirá al expediente.

13. El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud y méritos será el siguiente: Presidente: Don José M.ª Aguirre Isasi; Vocales: Don Camilo Basterrechea Aguirre don Luis Calonge Francés, don Vicente Olave Echeverría, Ingenieros Industriales, y don Ignacio Chacón Xerica, Ingeniero de Minas.

Eibar, 5 de abril de 1951.—El Secretario, José Las Heras.—El Presidente (ilegible). Aprobado: El Director general, Ramón Ferreira.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras de reparación de las Escuelas unitarias de Palacio del Pan (Zamora).

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio en el que están instaladas las Escuelas unitarias de Palacios del Pan (Zamora), formulado por el arquitecto escolar de dicha provincia don Antonio García Sánchez Blanco.

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha sido in-

formado favorablemente y que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto que se propone realizar por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 160.630,06 pesetas, de las que corresponden abonar al Estado 128.798,46 y al Municipio 31.831,60 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material 117.763,98 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.664,59; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 21.374,16; por honorarios de dirección, 1.472,05; por honorarios del aparejador, 883,23 pesetas, y por honorarios del proyecto de formación del proyecto, 1.472,05; y que las obras se verifiquen por el sistema de contrata por la expresada suma de 159.158,01, una vez descontados los honorarios de formación de proyecto 1.472,05 del importe de dichas obras, que son 160.630,06, con cargo al Estado, 128.798,46 pesetas, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con cargo a la aportación municipal, 31.831,60 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Luis Zulueta Guillán, en nombre y representación de «Construcciones, S. L.», para una segunda reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1942, para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Latón, Moaña (Pontevedra).

Vistos los expedientes promovidos, en competencia, por don José Riancho Melendo y don Luis Zulueta Guillán, éste en nombre y representación de la entidad «Construcciones, S. L.», solicitando la concesión de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en el lugar de Latón (Moaña);

Resultando que en el expediente incoado a instancia del citado señor Riancho, que solicita dichos terrenos para la construcción de una rampa-varadero, compareció el señor Zulueta, durante la información pública, oponiéndose a la pretensión del primero y presentando, en competencia, un proyecto de muro y edificio de carpinteros y herreros de ribera, que habrá de servir, en su caso, de complemento a las demás instalaciones de «Construcciones, S. L.», contiguas a los terrenos que se piden en el expediente;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa que en orden a la importancia de los proyectos presentados por los peticionarios es de tener presente que el de «Construcciones, S. L.», forma parte de un plan general iniciado con la concesión otorgada en 15 de octubre de 1942 a dicha Compañía, y que, considerado en su conjunto, es de mayor importancia y más beneficioso al interés general que el del señor Riancho;

Resultando que el Ingeniero Director del puerto de Vigo, el Inspector regional de la 12.ª Demarcación y la Comandancia de Marina, informan de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que, comprendidas ambas

peticiones en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, los expedientes han sido tramitados con arreglo a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la misma Ley;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 96 del citado Reglamento de Puertos, es privativa y discrecional la potestad de la Administración para elegir entre los proyectos admitidos en competencia el que, a su juicio, ofrezca mayores ventajas para el interés público, y que el proyecto de «Construcciones, S. L.», por formar parte de un plan de instalaciones de construcción naval de mayor importancia del que habría de desarrollarse por el competidor señor Riancho en la parcela que se solicita, es más beneficioso que el de éste para el interés general;

Considerando que la concesión que se otorga debe quedar sujeta al pago de canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de don José Riancho Melendo, autorizándose a la Jefatura de Obras Públicas para la devolución al mismo de la fianza provisional correspondiente.

2.º Otorgar la concesión a «Construcciones, S. L.», con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Luis Zulueta Guillén, en nombre y representación de «Construcciones, S. L.», para una segunda reforma y ampliación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1942, para aprovechar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Latón (Moaña).

2.ª Las obras que se realicen no podrán ser destinadas a fines ni usos distintos de aquellos para que se otorga esta concesión y se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, en Vigo, con fecha 4 de diciembre de 1947.

3.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de 25 céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Moaña.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Moaña y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un

año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Moaña, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Moaña.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Otorgando con carácter provisional a don Felipe Pulmarino y 124 vecinos más de Guadalix de la Sierra (Madrid) autorización para aprovechar aguas del río Guadalix, en dicho término municipal, con destino a la ampliación de riegos de terrenos de su propiedad.

Visto el expediente de concesión y auxilio del Estado a los regantes de un aprovechamiento del río Guadalix, en término municipal del mismo nombre (Madrid), con destino a riegos, asunto en el cual han dictaminado el Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con dichos Organismos informantes, ha resuelto otorgar, con carácter provisional, a don Felipe Pulmarino y 124 vecinos más de Guadalix de la Sierra (Madrid), autorización para aprovechar aguas del río Guadalix, en dicho término municipal, con destino a la ampliación de riegos de terrenos de su propiedad en una extensión de cuarenta y dos hectáreas y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid a 19 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Emilio de Castro, en lo que no se modifique por estas condiciones.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

2.ª El volumen de agua máximo que se podrá derivar será de treinta y ocho litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar ambos desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión.

4.ª El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en el plazo de tres meses y antes de comenzar las obras, un proyecto reformado de las obras de toma de agua, emplazando la caseta de alojamiento del grupo elevador fuera de los terrenos de propiedad de don Gerardo Sanz Díaz, de manera que el agua llegue desde el río hasta un pozo de toma a construir dentro o junto a esta caseta por medio de una galería que atraviesa los citados terrenos, en forma que no perturbe la explotación normal de los mismos. En este proyecto se incluirá el de un módulo que limite la entrada del agua al caudal concedido, adoptándose las disposiciones necesarias para que el sobrante, si lo hubiera, viera sin pérdidas al río.

5.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y explotación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen, y debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados—incluso los correspondientes a las obras a que se refiere la condición anterior—, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes.

6.ª Se concede a los concesionarios un plazo de tres meses para que se constituyan en Comunidad de Regantes, con arreglo a lo establecido en los artículos 228 y siguientes de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, no pudiendo sin este requisito elevarse a definitiva la presente concesión ni hacerse efectivos los auxilios a que se refiere la condición siguiente de la misma. Aprobadas que sean las Ordenanzas y Reglamentos de dicha Comunidad, podrá inscribirse definitivamente la presente concesión en los Registros de Aguas públicas y se podrán extender las certificaciones a que se refiere el artículo sexto de la Ley de 7 de julio de 1905.

7.ª Se concederá a los regantes concesionarios, una vez que estén constituidos en Comunidad de Regantes y aprobados que sean sus Ordenanzas y Reglamentos, una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas por litro por segundo de agua concedido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de 15 de marzo de 1906 para la aplicación de la Ley de 7 de julio de 1905.

Anualmente, en el mes de julio, serán reconocidas las obras por el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo o Ingeniero en quien delegue, el cual extenderá una certificación en la que constará el número de hectáreas dispuestas a recibir el riego y el caudal medio en litros por segundo que se utiliza en el mismo. Dicha acta se elevará a la superior aprobación a los efectos del abono de la subvención que correspondía.

El plazo para poner en riego las 42 hectáreas, a que se refiere la presente concesión, será de dos años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento; pasado el cual perderá el concesionario el derecho a subvención por la parte de tierras que no estuviesen en esa fecha puestas en riego, y reduciéndose, además, la concesión al número de litros por segundo que correspondía a las hectáreas regadas.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

9.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que entran dentro de la presente concesión.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

12. El depósito del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y, en especial, por no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos marcados, salvo causa de fuerza mayor que el concesionario habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras Públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del señalado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Vicente Silva Martín autorización para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Vicente Silva Martín en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Vicente Silva Martín autorización para derivar hasta un caudal de 84 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 84 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila en mayo y junio de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contra-

to y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Aclaración a la adjudicación de la subasta de las obras del «Pantano de Uldecona, en el río Cenja (Castellón), segundo grupo de obras, primera etapa».

Visto el expediente de adjudicación de la subasta de las obras del «Pantano de Uldecona, en el río Cenja (Castellón), segundo grupo de obras, primera etapa», Este Ministerio ha resuelto:

Aclarar a los efectos oportunos la Orden ministerial de 9 de marzo de 1951 por la que se adjudicó definitivamente la subasta de las obras del «Pantano de Uldecona, en el río Cenja (Castellón), segundo grupo de obras, primera etapa», a «Constructora Maxach, S. A.», en el sentido de que la Sociedad adjudicataria es «Maxach, S. A.».

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando al señor que se cita la subasta de la obra que se menciona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación de la C. L. de Vozmediano a Agreda,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Gil Carcas Terméns, vecino de Soria, calle Caro, número 5, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 985.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.296.689,91 pesetas la baja de 311.689,91 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Soria.